



Universidad Nacional  
**SAN LUIS GONZAGA**



## **Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional**

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



"AÑO DE LA RECUPERACION Y CONSOLIDACION DE LA ECONOMICA PERUANA"

....

## EVALUACION DE ORIGINALIDAD

# CONSTANCIA

El que suscribe, deja constancia que se ha realizado el análisis con el software de la TESIS titulada:

## LA OBTENCIÓN DE LA PRUEBA ILÍCITA Y LA VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL DERECHO PENAL PERUANO

Presentado por:

**JESÚS PAULINO PADILLA FERNÁNDEZ**

Que, conforme al informe automatizado de originalidad emitido por el Operador del Programa Informático Evaluador de Originalidad de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la UNICA, se concluye que;

**El resultado obtenido es del 1% por el cual se le otorga el calificativo APROBADO, según Reglamento de Evaluación de la Originalidad**

Para dar fe, se adjunta al presente el reporte de similitud de las bases de datos de Ithenticate.

Ica, 16 de Mayo del 2025

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA  
DIRECCIÓN DE UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



  
Dra. ROSALINA TRAVEZAN MOREYRA  
DIRECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"  
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA



TESIS:

“La obtención de la prueba ilícita y la vulneración de los derechos  
fundamentales en el derecho penal peruano”

Línea de investigación:

SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLITICA PÚBLICA Y  
MEDIO AMBIENTE

AUTOR:

Jesús Paulino Padilla Fernández.

ASESOR:

Dr. Alejandro José Paucar Félix.

Ica – Perú

2024

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que, a lo largo del tiempo, han estado a mi lado y me han dedicado su tiempo y afecto, haciendo que esta vida, a veces dura, sea un poco más llevadera.

A mi madre, quien me dio la vida, me protegió siempre y sin la cual no estaría aquí hoy.

A mis hermanas, Dayana y Akira, gracias a ellas he aprendido lo que significa el amor verdadero. Espero que la mujer que me ame sea capaz de darme al menos una pequeña fracción del amor que ellas me brindan.

A mi padre, quien me enseñó a enfrentar la vida sin estar completamente preparado para lo que me depara.

Por último, a Patricia, mi única amiga verdadera, compañera de vida que, aunque yo pierda la fe en mí mismo, ella nunca pierde la fe en mí.

## **AGRADECIMIENTO**

Quiero expresar mi agradecimiento a todas las personas que me apoyaron y, de manera indirecta, me orientaron en mi desarrollo profesional. A mi amada facultad de Derecho y Ciencias Políticas, ya que sin mi carrera no habría tenido la oportunidad de descubrir el vasto mundo que me aguarda.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

Dedicatoria .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenido.....	iv
Índice de tablas.....	vi
Índice de figuras .....	vii
Resumen.....	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN .....	10
<b>1.1. Realidad Problemática .....</b>	<b>10</b>
<b>1.2. Antecedentes de la Investigación.....</b>	<b>11</b>
1.2.1. Internacionales.....	11
1.2.2. Nacionales .....	12
1.2.3. Locales .....	12
<b>1.3. Formulación del problema .....</b>	<b>13</b>
1.3.1. Problema general .....	13
1.3.2. Problemas específicos .....	13
<b>1.4. Justificación e importancia de la investigación.....</b>	<b>13</b>
<b>1.5. Objetivos .....</b>	<b>14</b>
1.5.1. Objetivo general.....	14
1.5.2. Objetivos específicos .....	14
<b>1.6. Bases Teórica .....</b>	<b>14</b>
1.6.1. Contexto legal o formal.....	14
1.6.2.- Bases Constitucionales de la Prueba Penal .....	14
1.6.3. Normas de Prueba Efectiva .....	17
1.6.4. Tipos de Prueba Ilegal.....	21
1.6.5. Prueba Prohibida.....	23
1.6.6. Marco Normativo.....	25
<b>1.7. Categorías de la investigación .....</b>	<b>26</b>
<b>1.8 Hipótesis y Variables de Investigación: .....</b>	<b>26</b>
1.8.1. General Hipótesis: .....	26
1.8.2. Hipótesis Específica:.....	26
1.8.3. Variables .....	27
1.8.4. Operacionalización de variables e indicadores.....	27
II. ESTRATEGIA METODOLOGICA .....	28

<b>2.1 Tipo y Diseño de la investigación .....</b>	<b>28</b>
2.1.1 Tipo de investigación.....	28
2.1.2 Nivel de Investigación .....	28
2.1.3 Diseño de investigación .....	28
2.1.4 Población y Muestra .....	28
2.1.5 Muestreo probabilístico.....	29
2.1.5 Técnicas y Herramientas de Recogida de Información.....	30
2.1.6 Análisis E Interpretación De Resultados.....	30
2.1.7 Analisis e Interpretacion de Resultados Analisis.....	30
<b>2.4. Técnica de análisis e interpretación de datos.....</b>	<b>31</b>
<b>2.5. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos .....</b>	<b>31</b>
<b>3.1 Presentación e interpretación de resultados .....</b>	<b>32</b>
V. CONCLUSIONES .....	53
VI. RECOMENDACIONES.....	55
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	56
VIII. ANEXOS.....	58

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.....	32
<b>Tabla 2.</b> <i>¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	32
<b>Tabla 3.</b> La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente está alineada con los principios fundamentales del Estado de Derecho .....	34
<b>Tabla 4.</b> <i>¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?</i> .....	35
<b>Tabla 5.</b> Los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre las normas que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal.....	36
<b>Tabla 6.</b> <i>¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	37
<b>Tabla 7.</b> La evaluación de una prueba obtenida ilícitamente en el proceso penal debe ser siempre ponderación de la vulneración de derechos fundamentales del imputado .....	38
<b>Tabla 8.</b> <i>¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	39
<b>Tabla 9.</b> Las pruebas obtenidas ilícitamente pueden generar convicción en el juzgador, incluso si han sido excluidas del proceso penal. ....	40
<b>Tabla 10 .</b> <i>¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	41
<b>Tabla 11.</b> <i>¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	42
<b>Tabla 12.</b> <i>¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?</i> .....	43
<b>Tabla 13.</b> <i>¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	44
<b>Tabla 14.</b> <i>¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	45
<b>Tabla 15.</b> <i>¿¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	46

## ÍNDICE DE FIGURAS

<b>Figura 1.</b> La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.....	32
<b>Figura 2.</b> <i>¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	33
<b>Figura 3</b> La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente está alineada con los principios fundamentales del Estado de Derecho .....	34
<b>Figura 4.</b> <i>¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?</i> .....	35
<b>Figura 5.</b> Los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre las normas que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal.....	36
<b>Figura 6.</b> <i>¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i>	37
<b>Figura 7.</b> La evaluación de una prueba obtenida ilícitamente en el proceso penal debe ser siempre ponderación de la vulneración de derechos fundamentales del imputado .....	38
<b>Figura 8.</b> <i>¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	39
<b>Figura 9.</b> Las pruebas obtenidas ilícitamente pueden generar convicción en el juzgador, incluso si han sido excluidas del proceso penal. ....	40
<b>Figura 10.</b> <i>¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	41
<b>Figura 11.</b> <i>¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	42
<b>Figura 12.</b> <i>¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?</i> .....	43
<b>Figura 13.</b> <i>¿No existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	44
<b>Figura 14.</b> <i>¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	45
<b>Figura 15</b> <i>¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</i> .....	46

## RESUMEN

En el sistema jurídico penal peruano, la obtención de la prueba ilícita y la vulneración de los derechos fundamentales representan una preocupación constante en la búsqueda del equilibrio entre la eficacia del proceso y el respecto de sus preceptos. La prueba ilícita se refiere a aquella obtenida mediante actos contrarios a la ley y que contraviene preceptos fundamentales.

En el Perú, su admisión está prohibida por el principio de legalidad y el derecho a un debido proceso. La jurisprudencia y la doctrina nacional han establecido criterios claros para determinar la ilicitud de la prueba, tales como su obtención mediante tortura, coacción, violación de la intimidad o vulneración de la inviolabilidad del domicilio.

Contravenir con los derechos fundamentales puede estar conectado con la obtención de estas pruebas por cuanto dentro de las normas penales nacionales prima la presunta inocencia, la defensa del imputado, la intimidad, inviolabilidad y otros preceptos cuando se integre estas pruebas viciadas. Entonces la transgresión de los mismos puede conllevar a la anulación de dichas pruebas, hecho que garantiza un proceso penal justo y equitativo.

El control de la prueba ilícita no solo es responsabilidad de los tribunales, sino también del Ministerio Público y las fuerzas del orden. Es imperativo que todos los actores del sistema penal actúen bajo los parámetros normativos y la observancia de los derechos para garantizar la efectividad de la justicia y fortalecer el Estado de Derecho nacional. En resumen, este fenómeno representa un desafío constante que requieren una aplicación rigurosa de la ley, el respeto a los principios constitucionales y el fortalecimiento de las garantías procesales para asegurar la protección de los derechos humanos en el ámbito penal.

**Palabras clave:** sistema jurídico penal peruano, prueba ilícita, vulneración, derechos fundamentales, derechos humanos.

## ABSTRACT

In the Peruvian criminal legal system, obtaining illegal evidence and violating fundamental rights are a constant concern in the search for balance between the effectiveness of the process and respect for its precepts. Illegal evidence refers to evidence obtained through acts contrary to the law and which contravenes fundamental precepts.

In Peru, its admission is prohibited by the principle of legality and the right to due process. National jurisprudence and doctrine have established clear criteria to determine the illegality of evidence, such as its obtaining through torture, coercion, violation of privacy or violation of the inviolability of the home.

Violating fundamental rights may be connected with obtaining this evidence because within national criminal norms the presumed innocence, the defense of the accused, privacy, inviolability and other precepts prevail when this flawed evidence is integrated. Therefore, the violation of these rights may lead to the annulment of such evidence, a fact that guarantees a fair and equitable criminal process.

The control of illegal evidence is not only the responsibility of the courts, but also of the Public Prosecutor's Office and law enforcement. It is imperative that all actors in the criminal system act within the normative parameters and the observance of rights to guarantee the effectiveness of justice and strengthen the national rule of law. In short, this phenomenon represents a constant challenge that requires rigorous application of the law, respect for constitutional principles and the strengthening of procedural guarantees to ensure the protection of human rights in the criminal sphere.

**Keywords:** Peruvian criminal legal system, illicit evidence, violation, fundamental rights, human rights.

## I. INTRODUCCIÓN

### 1.1. Realidad Problemática

Iniciar una investigación exhaustiva sobre el problema jurídico de la obtención de la prueba ilícita y la vulneración de los derechos fundamentales en el derecho penal peruano conlleva abarcar muchos puntos del aparato sistematizado de justicia en nuestro país.

La falta de claridad en la normativa peruana, aunque la legislación peruana prohíbe explícitamente la obtención de la prueba ilícita y garantiza una serie de derechos fundamentales en el ámbito penal, la falta de claridad en la interpretación y aplicación de estas normas puede dar lugar a controversias y ambigüedades, esto genera cierta inseguridad jurídica y dificulta la protección efectiva de los derechos de los investigados.

Además de las malas prácticas policiales, los cuales son cuestionables puesto que existen varios casos de documentos en el proceso de intervención policial que violan los derechos fundamentales de los intervenidos, haciendo ello una detención arbitraria, un maltrato físico y psicológico, sumando a ello de allanamientos ilegales. Todo esto no solo vulnera los derechos de los ciudadanos, sino que también puede llevar a la obtención de pruebas ilícitas, socavando la legitimidad del proceso del proceso penal.

Y, es que la corrupción dentro de las instituciones públicas encargadas de las investigaciones y persecución del delito se distorsiona la manipulación de las pruebas y su obtención de la evidencia de manera fraudulenta. Esto no solo mengua la verdad del proceso, sino que también vulnera gravemente los derechos de los investigados y merma la confianza del sistema de justicia.

De otro lado, la desigualdad de la justicia, la vulneración de derechos fundamentales y la obtención de la prueba ilícita puede afectar de manera desproporcionada a ciertos grupos de la población, como lo son las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica y comunidades marginadas. La falta de recursos para acceder a una defensa adecuada exacerba esta desigualdad y perpetuar la impunidad y la violación de los derechos fundamentales.

Esto genera riesgo de impunidad cuando se admiten pruebas ilícitas o se vulneran derechos fundamentales sin consecuencias para los responsables, se corre el riesgo de que los culpables evadan la justicia y que las víctimas no obtengan reparación. Esto socava la credibilidad del sistema de justicia peruano.

Finalmente, la prueba ilícita va ligado con la vulneración de los derechos fundamentales, siendo dos caras de la misma moneda, representando en la realidad un problema que requiere una

atención urgente por parte de las autoridades, magistrados, efectivos policiales, las personas y toda la academia. Abordar estas problemáticas de manera efectiva es fundamental para garantizar un sistema de justicia más justo, equitativo y respetuoso de los derechos humanos en el Perú.

## **1.2. Antecedentes de la Investigación**

Mientras se investigaba este tema, se pudo observar que si bien hay referencias a evidencias legales; quienes sirvieron como facilitadores para la realización de este trabajo de investigación, tales como:

### ***1.2.1. Internacionales***

Bordalí (2024). Investigó el tema “La prueba ilícita en el sistema procesal chileno”. El objetivo fue establecer si la prueba ilícita es aplicable a todo tipo de procesos y determinar quiénes son los transgresores en la obtención de estas pruebas. Es un artículo científico basado en un análisis doctrinal del sistema penal chileno. Los resultados revelan que la valoración negativa o su no consideración demuestran la sustancialidad en la protección de los derechos fundamentales. Además es necesaria la ponderación de la valoración de estas pruebas en contraste con otros valores del *íter* procesal como la obtención de la verdad.

Ruiz, (2021). Indagó la tesis “Debido proceso y cláusula general de exclusión de la prueba ilícita dentro del sistema penal colombiano”. El objetivo fue establecer si la cláusula de exclusión de prueba ilícita vulnera el debido proceso. Fue una investigación de análisis hermenéutico. Arriba a la conclusión de que el sistema normativo colombiano expresa explícitamente las reglas de exclusión de las pruebas viciadas dentro de su proceso penal, hecho que supone una garantía constitucional que orientan la forma de juzgar. No obstante, al día de hoy surgen grandes retos en la excepciones que se gestan alrededor de estas pruebas llegando a una ponderación entre no generar impunidad o vulnerar el debido proceso.

Gómez (2023), investigó el tema “El tratamiento de la prueba ilícita en el proceso penal ecuatoriano”. Su objetivo fue analizar el tratamiento de dicha institución jurídica en el sistema de justicia de Ecuador. Fue abordado mediante la metodología de tipo documental y bibliográfico con nivel correlacional. Arriba a la conclusión de que la prueba ilícita tiene una influencia predominante de la ponderación a la hora de ser evaluados, además, este presenta excepciones, pero pese a ello, se puede entender que la prueba ilícita supone una garantía constitucional por cuanto su interpretación siempre debe tener un carácter pro-homine.

### ***1.2.2. Nacionales***

Balbín J.L. (2024) investigó la tesis “Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal – 2024” el objetivo fue analizar si resulta necesario normar las excepciones de este tipo de pruebas en el NCPP. Fue de enfoque cualitativo y de tipo básico. Sus resultados revelan es necesario la incorporación normativa de los supuestos que exceptúan a las pruebas ilícitas de tal condición en aquellos delitos que revisten gravedad a fin de promover seguridad jurídica y se evite la impunidad y arbitrariedad consiguiendo una justicia equitativa y la persecución efectiva del delito.

Begazo (2022) investigó el tema “Análisis de la valoración de la prueba prohibida y la prueba ilícita como elemento de vulneración de los derechos fundamentales en el procesos penal”. El objetivo fue determinar la medida en que la valoración de la prueba ilícita vulnera los derechos fundamentales intra proceso. Fue un estudio explicativo con métodos analíticos, deductivos y descriptivos, con diseño no experimental. Sus resultados revelan que la prueba ilícita transgrede derechos fundamentales por lo que deben ser excluidas con excepción de aquellas que por ley son permitidas por lo que corresponde a las judicaturas analizar las prueban a la luz de los principios de inmediación, concertación y contracción.

Cueva (2022) investigó el tema “La valoración de la prueba ilícita en el contenido esencial de los derechos fundamentales, distrito judicial de Huánuco, 2019 – 2020”. El objetivo fue conocer las implicancias de uso de pruebas ilícitas en el distrito judicial de Huánuco. Fue realizado bajo el enfoque cuantitativo, descriptivo y propositivo. Los resultados confirman que la prueba obtenida ilícitamente vulnera significativamente en la transgresión de derecho de contenido fundamental siendo que la obtención de este tipo de pruebas ocurren mayormente en la investigación inicial; en cuanto a los razonamiento de exclusión, tienen mucha incidencia la del hallazgo inevitable, fuente independiente y la buena fe.

### ***1.2.3. Locales***

Eslava (2019) investigó la tesis “Criterios jurídicos para valorar la prueba ilícita en la provincia y departamento de Ica durante los años 2016-2017”. Su propósito fue determinar los criterios legales de valoración de la prueba ilícita en Ica. Adoptó una metodología descriptiva bibliográfica de nivel explicativo correlacional. Concluye que a todas luces, la prueba ilícita supone una vulneración de derechos fundamentales y supone una garantía intra procesal pese a que es una institución muy controversial y por lo mismo, una de los elementos procesales que sufren vicios.

### **1.3. Formulación del problema**

#### ***1.3.1. Problema general***

¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?

#### ***1.3.2. Problemas específicos***

¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?

¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?

¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?

¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?

### **1.4. Justificación e importancia de la investigación**

La jurisprudencia peruana se ha pronunciado sobre la validez e influencia de las pruebas obtenidas ilegalmente, en violación del common law o de la constitución. Esta pregunta es relevante porque la jurisprudencia, la teoría adjetiva y el desarrollo normativo a través del pronunciamiento de las judicaturas internacionales han reconocido cada vez más la nulidad e inutilidad de las pruebas obtenidas ilegalmente.

A través de mi investigación actual, encontrare lagunas en el razonamiento probatorio en contra de su aceptabilidad en un juicio y, con ella, las bases que se van a sentar para hacer justicia, condenar al verdadero culpable y absolver a los inocentes.

Asimismo, esta indagación es importante porque pretende ser la fuente de otras indagatorias que se lleven a cabo sobre la materia y con ello ampliar la comprensión teórica en beneficio de: jueces, abogados, litigantes, defensores públicos, jueces y cualquier otra persona con interés se tratara durante este proceso.

## **1.5. Objetivos**

### ***1.5.1. Objetivo general***

Establecer si la exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024.

### ***1.5.2. Objetivos específicos***

Determinar si la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024, es coherente con un Estado de Derecho

Medir si existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024

Determinar si la evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024.

Establecer si las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024.

## **1.6. Bases Teórica**

En primer término, desarrollaremos las bases legales, seguidamente de las teorías y propuestas esbozadas en el sistema jurídico penal.

### ***1.6.1. Contexto legal o formal***

Artículo VIII del título preliminar del nuevo código procesal penal.

Artículos 155, 156, 157, 159 del NCPP.

Constitución Política del Perú, artículo 2, inc.) n

Capítulo I Título I de la Constitución de 1993.

### ***1.6.2.- Bases Constitucionales de la Prueba Penal***

#### **1.6.2.1. La Constitución y el Criminal**

Es el primer deber del Estado del estado garantizar que los derechos ciudadano se proyecten en la sociedad otorgando seguridad; ello significa garantizar que todos gocen de tales garantías. Por lo tanto, el Tribunal Constitucional cree que respetar los derechos básicos del imputado no es

incompatible con el deber del juez de determinar la responsabilidad penal del imputado en el proceso penal.

Como se indicó, todo derecho fundamental debe ser considerado un derecho constitucional y ese derecho puede ser ejercido por cualquier persona, incluidas las jurídicas, según el alcance de cada derecho. Sin embargo, para su efectividad es necesario distinguir estos derechos fundamentales cuya configuración requiere soporte legal; Lo cierto es que carecen de contenido que pueda ser reclamado de inmediato por las autoridades públicas, porque la interpretación en este sentido sería contradictoria según los principios de la Constitución.

#### **1.6.2.2. El Derecho a la Prueba**

El meollo de un proceso judicial, es pues, la determinación entre un supuesto vinculado a secuelas legales y la imposición de reproches sobre los sujetos incurso; ello es así por se encuentra prescritos por la propia ley.

Se encuentra explícitamente reconocido en el NCPP, donde el artículo IX del título preliminar establece que toda persona se encuentra facultado para postular pruebas y emplear otros medios adecuados. Referido instrumento otorga a los sujetos procesales a intervenir aportando pruebas; sin embargo, esta facultad no se agota en dicho acto puesto que a ella se añade la recepción, y evaluación de las mismas.

Este derecho se encuentra incluido tácitamente dentro del debido proceso. Este derecho tiene límites intrínsecos y extrínsecos. Dentro del primero, se encuentra la pertinencia, que no es otra cosa que, su finalidad es acreditar hechos, es decir, la correspondencia entre el medio de prueba y lo que se tiene el ánimo de ser probado. El segundo de ellos viene a ser la utilidad, por cuanto debe ser ideal para el tema probandum de la parte que lo alega. La conducencia, el cual se refiere a que se debe eliminar aquellas que no se encuentren permitidos.

#### **1.6.2.3. Alcances de Derecho a la Prueba**

El contenido constitucional protegidos de los derechos principales no se desarrollan principalmente por las leyes de los Tribunales Constitucionales, sino por doctrinas nacionales y doctrinas y leyes extranjeras.

#### **1.6.2.4. Límites del Derecho a la Prueba**

Si bien es cierto, esta prerrogativa no se encuentra consagrada manifiestamente en la Constitución del 93, no obstante, su orden constitucional es reconocida máxime si es también reconocida por

la sentencias de 3-01-2003. Dentro de ese orden de ideas, se tiene que, este derecho se encuentra adherido tácitamente en el artículo 139 inciso 3 de la Carta Magna.

En ese sentido, el TC ha postulado los límites que tienen los derechos fundamentales de hecho, por dogmática y axiomático que sea, no existe ningún derecho fundamental capaz de someterse, en casos concerniente a los derechos, compendios o los valores que la constitución también protege.

El derecho a ser probado, aunque este constitucionalmente garantizado, ya que está incluido en las garantías de acción y defensa, al margen del adversario, no absoluto, cuyos límites se conocen de antemano.

Estas limitaciones (recordando en principio la legalidad) se denominan disposiciones de prohibición o sus legales.

La prueba de ilegalidad debe interpretarse como prueba de cobro. El estado actual de la “teoría de la prueba ilícita” queda encuadrado en un corpus procesal de implicación general de “constitucionalidad”, donde se refería a la solución de casos a través de la prueba ilícita con base en la interpretación constitucional.

Esto se debe a la relación entre los derechos fundamentales relativos, entre los que podemos destacar: la Inviolabilidad del domicilio, confidencialidad de la comunicación, ausencia de tortura u otros malos tratos, debido proceso, incluidos los derechos en el marco legal; sin embargo, cabe destacar que también existen derechos legales que protege la constitución; Encontrar una solución satisfactoria significa implementar la correcta interpretación de la constitución mediante principios de proporcionalidades constitucionales, el cual debe ser realizado por jueces y tribunales.

#### **1.6.2.5. Contenido constitucionalmente Protegido**

La corte constitucional del Perú en el 17-2005-AA determino lo que está debidamente protegido por la Constitución:

Por tanto, es necesario que todo el alcance de la defensa constitucional básica este más o menos incluido en su contenido, porque todas las restricciones legales son válidas, siempre que el contenido básico este incluido en la relación entre el Estado y los ciudadanos para disuadir a los ciudadanos arbitrarios. A la proporcionalidad del poder también se le llama prueba de ponderabilidad o razonabilidad entendiéndose que dentro de la esfera jurídica, es un constructo constantemente recurrente en las sentencias constitucionales. Creemos que debe ser considerado

por los operadores jurídicos, un instrumento legal eficaz en un país democrático, la propiedad y los derechos se equilibran con la base de objetivos constitucionales legítimos.

### **1.6.3. Normas de Prueba Efectiva**

#### **1.6.3.1. Tratamiento de Pruebas**

Generalmente se cree que el manejo ilegal de pruebas está vinculado únicamente al proceso penal. Esta orientación asume que el problema es sobreredu, pues debe entenderse que la recolección y valoración de pruebas concierne a diferentes áreas del ordenamiento jurídico y no solo al ámbito penal.

Incluso al referirse a argumentos distintos a los aquí estudiados, sería apropiado citar lo que GORPHE quiere decir para decir “nuestro sistema experimental es, en principio, dependiente de la naturaleza del hecho a verificar, no de la naturaleza del pre – Juez por el que debe estar motivada la causa”. En este sentido resulta sintomático que nuestra Corte Constitucional se haya pronunciado sobre la ilegalidad de la libertad condicional en el contexto de un amplio caso derivado de una demanda laboral, lo que no permite que nos permita discutir más sobre la afirmación anterior.

Un cierto significado que debe seguir mencionado la existencia de un efecto de irradiación de los estándares constitucionales para el resto del sistema legal en este contexto es Martínez García, que los derechos básicos que nacen básicamente son derechos universales”, sucede con la lista de ciudadanía, superando esto Un presupuesto de los mismos derechos básicos. Sin embargo, “en general, el derecho a la justificación obedece a ciertos principios, como el derecho a practicar de acuerdo con los valores de pertinencia, utilidad, convivencia y legitimidad. Constituyen los principios de la libertad vigilada y, al mismo tiempo, los límites de su aplicación, que se derivan de la propia naturaleza de la ley”.

En consecuencia, parte del derecho probatorio no incluye la presentación ilegal de pruebas, por lo que intentaremos resumir los puntos de vista expuestos sobre este concepto.

Las teorías se dividen en dos grandes grupos: el grupo conceptual amplio y el grupo conceptual estrecho:

#### **1.6.3.2. Conceptos generales.**

De acuerdo con Rosas (2016), la prueba dentro de la esfera penal tiene conexión íntima con aquella actividad encaminada a disminuir la incriminación bajo la consideración primigenia de que la persona inculpada es inocente. Para conceptualizar este constructo es necesario considerar

cinco puntos a saber: la esfera legal (desarrollo normativo de las reglas que rigen la actividad probatoria), conocimiento jurídico (valoración cognitiva de los operadores de justicia), convicción en la valoración, medio de verificación de un hechos y científicidad de la prueba.

Ahora bien, se debe tener en cuenta que este vocablo proviene del verbo probar, el cual hace referencia a la acción, procedimiento y resultado de averiguar con la consecuencia de comprobar la verdad o validar aseveraciones propositivas. Entonces, en función del proceso, la prueba pretende resolver la incertidumbre alrededor certeza o falsedad de las proposiciones sobre los hechos relevantes; por ello, se trata de un instrumento para validar o invalidar afirmaciones efectuadas dentro de los hechos por cuanto debe entenderse que la prueba reposa en cualquier medio que posibilite proporcionar información útil para minimizar incertidumbres. Para Arbulú (2015) la prueba en el ámbito penal supone la conglomeración de actos efectuado a la luz de medios autorizados por ley cuyo propósito es que se genere convicción sobre la certeza o incertidumbre de los hechos sobre el cual se sustenta la imputación, lo que se traduce en elementos por el cual se aceptan o rechazan proposiciones postuladas por el acusador y el acusado.

Se caracterizan por inexactitudes en sus definiciones, que limitan el posible derecho de defensa, realizado con la presentación de pruebas. De repente, visiones extremas como SILVA MELERO comenzaron a definir la evidencia ilegal como evidencia que violaba la dignidad, pero no especificaba los límites de este concepto. Para otros cargos, como el de PERROT, recuerde que la evidencia ilegal acredita que violó la ley, independientemente de su rango, incluidos los principios contenidos en la doctrina.

En este grupo, las posiciones más moderadas han establecido estándares más estrictos para restringir el contenido del sistema. Por ello, DENTI enfatiza que la prueba derivada ilegalmente compone una violación de los derechos contenidos en diversas normas, especialmente la violación de derechos a nivel constitucional.

Según esta definición, tanto las violaciones de la ley como las violaciones de la constitución se consideran pruebas ilegales.

Finalmente, la CONSO, con la posición suscrita, destaca que todas las reglas relacionadas con la prueba de un delito son reglas que garantizan al imputado, por lo que su violación significa una violación del derecho humano a las garantías judiciales. Fiabilidad o debido proceso (artículo 139, incluido el 3 de la constitución política del Perú).

### **1.6.3.3. La Concepción Restrictiva.**

Es aquel que vulnera un derecho fundamental y trata la prueba extraordinaria como prueba que viola el reglamento. Si bien los primeros deben ser excluidos del proceso, los segundos solo reducen su confiabilidad, se puede basar el dicho.

Argumentos que estas teorías ignoran los hechos del principio procesal están incorporados en la norma legal, donde las reglas procesales la norma para su desarrollo; su violación, por tanto, implica una violación de las normas constitucionales sobre las que se formulan.

### **1.6.3.4. Concepto de Tribunal Constitucional.**

En 2003, la Corte Constitucional Nacional define prueba ilícita de la siguiente manera:

“La prueba ilegal es la prueba de que se viola un derecho fundamental de una persona o se viola la legitimidad procesal, quedando inválida e inutilizable procesalmente”.

En la presente Sentencia observamos que la Corte Constitucional ha tenido una actitud moderada en general por considerar que se obtiene o se procesa prueba ilícita en violación de una disposición constitucional o en contravención de la ley.

Creemos que esta posición probablemente sea demasiado amplia para propósitos organizacionales, porque si bien existen reglas en los estándares procesales que aseguran el debido proceso, también hay reglas que son completamente formalidades dentro de ellas, incluyendo violaciones menores al proceso.

Por otro lado, el TC ha sostenido que este concepto alude a la instrumentalización de pruebas por medio de la lesión de la legalidad lo cual lo convierte en un medio inutilizable. Pero cuando esta lesión sea referida a normas infra legales no se estaría frente a una prueba viciada. Entonces de ello se desprende que la admisibilidad probatoria no solo se supedita a criterio estrictamente utilitarios o de pertinencia. En suma, de la posición del TC se colige que las pruebas son pasibles de exclusión de un proceso en tanto que este no haya sido conseguido con el respeto de derechos fundamentales.

### **1.6.3.5. El Concepto del NCPP.**

El TC coincide totalmente con su posición en cuanto a la definición de prueba ilegítima que da el NCPP en el artículo VII del Título Preliminar establece que solo pueden ser evaluadas aquellas pruebas que fueron postuladas en el proceso por medio legítimo proscritos en la Constitución, por cuanto cualquier prueba conseguida sin tal observancia, son, evidentemente carentes de cualquier efecto legal.

La referencia al párrafo 2 del citado artículo se refiere a “prueba obtenida, directa o indirectamente, en violación de la sustancia sustantiva de los derechos fundamentales” Incluida en el concepto de prueba ilícita, la prueba obtenida en violación de las normas procesales para garantizar el tratamiento. Según la Nueva Ley Procesal Penal, la limitación de la prueba ilícita es el contenido esencial de los derechos básicos. Este artículo debe definir claramente ese contenido. Hay dos razones para entender en teoría: la teoría, pero a través de la interpretación.

El TC, por supuesto, lo atribuimos a la teoría de la relatividad. La teoría absoluta prevé el alcance normativo de los derechos fundamentales como la intersección de círculos concéntrico, incluida la parte formada por el círculo interno que es el núcleo fijo de estos derechos, y la circunferencia externa es su apéndice, que establece que el núcleo será ser intocable. Cualquier asignación al mismo es ilegal, del contrario, en los incisos, se podrán establecer restricciones que se consideren necesarias y razonables.

#### **1.6.3.6. Objeto de prueba**

De acuerdo con Arbulú (2015) el objeto de prueba son los hechos siendo este último un fenómeno que ocurrió en la realidad. Por lo tanto en materia adjetiva se trata de materializar los enunciados fácticos que sostienen los hechos por distintos medios. En suma, el tema probandum son proposiciones o enunciados que validan o invalidan los hechos.

#### **1.6.3.7. Elemento de prueba**

Supone todo dato objetivo incorporado al iter procesal de forma lícita el cual constituye un medio capaz de producir conocimiento sobre las imputaciones. Siendo así, de acuerdo con Rosas (2015), los elementos de prueba se sostiene en la: objetividad (real, existente), legalidad (obtenido según lo permitido legalmente), relevancia (que guarde conexión con los hechos) y pertinencia (los datos probatorios se vinculan con el objeto de investigación).

#### **1.6.3.8. Órgano de prueba**

Se considera órgano de prueba a la persona de quien por su intermedio se pretende incorporar información de cierto objeto de prueba, puede tratarse de un testigo, perito, intérprete, etc. La doctrina sostiene que es el intermediario entre la prueba y el Juez. En suma, el órgano de prueba es un sujeto que porta un elemento de prueba el cual es ofrecido al proceso ya sea por su propia voluntad o porque así lo requiere el juez de la causa.

#### **1.6.3.9. Medio de prueba**

El medio de prueba es cualquier elemento que contribuye en el conocimiento de la verdad de los hechos.

#### ***1.6.4. Tipos de Prueba Ilegal***

De acuerdo con CAFFERATA NORES (1986: p.14), conseguimos clasificarlas como pruebas ilegales, donde las conseguidas de manera ilegales e irregulares y, por otro lado, la prueba esta inusualmente compuesta en el juicio.

##### **1.6.4.1. Prueba ilícita o irregular:**

Dentro de la doctrina internacional. Estas pruebas también son denominadas como pruebas obtenidas ilegalmente, obtenidas ilegítimamente o pruebas clandestinas. No obstante y, pese a sus múltiples denominaciones, en resumidas cuentas estas se refieren a aquellas conseguidas por medios vulneratorios de prerrogativas fundamentales. De acuerdo con Yataco, (2016), la prueba ilícita supone aquellos medio que se obtiene en mérito de infracciones de derechos fundamentales, es decir, aquellos obtenidos como producto de mecanismos contrarios al respeto de los derechos fundamentales.

Para efectos del sistema penal peruano, de acuerdo con art. VIII.2 del Título preliminar del NCPP, se entiende que la vulneración materializada por estas pruebas debe ser específicamente en su contenido esencial por cuanto se reafirma que no solo basta la vulneración de derechos fundamentales para denominarse pruebas prohibidas, sino que este debe recaer en la esfera de su contenido esencial. En consecuencias, el ordenamiento penal nacional le otorga un significado restrictivo.

La teoría procesal así como los pronunciamientos judiciales, han determinado que la protección de las garantías personales reconocida constitucionalmente requiere que toda prueba obtenida en violación sea considerada ilícita y, por tanto, sin valor en apoyo de la sentencia del fiscal o juez. Es así que, como ejemplo, la prueba obtenida en violación de la garantía de inviolabilidad de la casa no tiene validez para la libertad condicional, y la decisión en contra del imputado debe dejarse de lado si es digna de juicio recaudado por allanamiento o secuestro.

En cuanto al derecho a vulnerar el derecho de residencia, nuestra ley ha establecido que es ilegal adquirir pruebas obtenidas mediante el registro de residencia y la incautación de documentos privados sin orden judicial, en contravención a la ley. Inc. 29) de la constitución del año 1993 (inviolabilidad del domicilio), tanto más si la víctima tiene calidad de abogado y, por tanto, está protegida por los secretos profesionales. Expediente número 1690 Lima (MURS: 1998, pág. 4).

Durante la Ejecución Suprema del 7 de noviembre de 1988, se subrayó que: "... las excepciones al derecho constitucional a la inviolabilidad de la vivienda constituyen a) un delito flagrante en ejecución, b) una amenaza de delito inminente; c) Indicar el motivo de la salud; d) Indique el

motivo del riesgo grave. Por ello, si en el curso del delito se comprueba que el arma incautada al imputado ha violado el artículo 2, párrafo 8) de la constitución política vigente (derecho inalienable a la vivienda); preciso que el secuestro no tenía antecedentes penales para la condena por posesión ilegal de armas de fuego”.

En resumidas cuentas, se habla de prueba prohibida cuando la forma en que estos fueron adquiridos, ofrecidos y actuados traslapa los límites constitucionalmente fijados hecho que surge a raíz de la transgresión constitucional.

#### **1.6.4.2. Prueba directa**

Como bien lo describe su denominación, la prueba directa se entiende como aquellos que se consiguieron directamente por un camino claramente atentatorio de un derecho fundamental. Debido a la forma en que es obtenida, su validez es nulo abriendo la posibilidad de posibles responsabilidades por su obtención (Yataco, 2016).

#### **1.6.4.3. Prueba refleja**

La prueba refleja o también llamada derivada tiene su génesis en el sistema judicial norteamericano bajo la denominación del fruto del árbol envenenado. Resulta aplicable en los casos de obtención de fuente y medios de prueba conseguidos de forma legal aunque derivado de actos que son contrarios a los derechos y libertades fundamentales.

#### **1.6.4.4. Admisión de la Prueba Ilícita**

Dentro del país no se prevé las reglas de exclusión per se, no obstante, se supone la carencia de efectos legales de estos, ello, en virtud del art. VIII del NCPP. En ese entender, se advierte que por no tener fuerza legal, carecen de eficacia a la luz del propósito de una prueba, que es acreditar hechos.

Según BARBOSA MOREYRA, existen dos opciones radicales sobre las pruebas derivadas de la violación de las leyes. En primer lugar, en todos los casos debe prevalecer el interés de la justicia por descubrir la verdad, de manera que la ilegalidad de la recolección de pruebas no perjudique el valor de la prueba que presenta como elemento útil en la formación del derecho, prueba admisible sin afectar la pena que corresponda al infractor.

Por el segundo, sin embargo, la ley no puede prescribir un acto ilícito, ni conceder su beneficio a quien no respete los preceptos de la ley obtener pruebas. Entre estos extremos, se proponen soluciones más matizadas.

Considerando la gravedad del caso, la naturaleza de la relación jurídica controvertida, la dificultad del litigante para probar la veracidad de sus aseveraciones con procedimientos puramente

formales, el juez determinara cuál de los intereses contrapuestos debe ser sacrificado y por qué mucho.

### **1.6.5. Prueba Prohibida**

Así, en el NCPP (2004) que incluye las teorías de la exclusión de evidencia prohibida (evidencia emanada claramente) y las teorías envenenadas (evidencia obtenida indirectamente), será un análisis breve:

#### **1.6.5.1. Teorías**

Para el caso de la prueba directa se tiene las siguientes doctrinas: Por un lado se tiene a la doctrina de la ponderación de intereses el cual tiene sus orígenes en el Derecho europeo. Esta postura doctrinaria sostiene que la exclusión de la prueba prohibida obedece al grado de gravedad o importancia que reviste al acto ilegal por el cual se obtuvo y sus posibles consecuencias negativas de su posible eliminación. En resumidas cuentas, esta teoría proscribe que una prueba prohibida puede ser válida con base a criterios de proporcionalidad.

Por otro lado se tiene la teoría de la buena fe, el cual sostiene que es admisible valorar la este tipo de pruebas siempre que el medio de obtención tenga un trasfondo libre de intencionalidad, ignorancia o error, en resumen, admite la posibilidad de su aceptación debido a que su obtención ilícita no obedece a una deliberación tendenciosa.

Cuestión aparte es la prueba ilícita para terceros, el cual supone las pruebas conseguidas por medio de transgresión de derechos fundamentales pueden resultar útiles y ser admitidas por condenar a sujetos que no fueron afectados por tal vulneración dado que ello significa la existencia de una desvinculación entre el derecho protegido y la condena conseguida por medio de esta prueba.

Así también se tiene la doctrina de la infracción constitucional beneficiosa el cual sostiene que una prueba ilícita puede ser valorar siempre que este sea en favor del imputado. De acuerdo a la legislación nacional, esta es la única regla de exclusión contemplada en CPP de 2004 (Yataco, 2016).

En cambio la doctrina de la destrucción de mentira del imputado acepta la posibilidad de la validez con fines a desacreditar la declaración del imputado, confrontando su credibilidad pero no con desvirtuar su inocencia.

Para el caso de la prueba derivada, en primer lugar se tiene teoría de la fuente independiente. El cual sostiene que la prueba obtenida ilícitamente puede ser valorada en tanto que también se puede llegar a la fuente de prueba llegue por otros medios legales.

La teoría del hallazgo inevitable sostiene que pese a que se obtuvo prueba ilícita, existían otros medios por lo que se pudo obtener la prueba indefectiblemente. Y la teoría del nexo causal atenuado el cual sostiene que las acciones posteriores a la prueba ilícita van perdiendo nexo con el primero, es decir, el vicio causal se va atenuado hasta desvanecerse completamente.

Esta es la tesis de la prueba ilícita obtenida directamente, tiene sus raíces en la jurisprudencia de los tribunales federales en Estados Unidos (prueba obtenida ilegalmente), en el caso “Boyd v. Estados Unidos en 1866; El Week v. USA” en 1914, y el “Rochin v. Estados Unidos california en 1952 y “Elkins vs. Estados Unidos” en 1960.

Según esta teoría, debe excluirse la prueba obtenida que vulnere derechos fundamentales o vulnere el procedimiento establecido en la ley y retirada de juicio. (URIARTE MEDINA: 1999; p. A 53).

Se constató que excepciones con prueba directa Violación sustantiva de la garantía constitucional a favor del imputado. Si bien el incumplimiento de garantías no puede perjudicar al imputado, si de tal irregularidad se ha obtenido información o pruebas a su favor, nada prohíbe el uso de información o prueba a su favor durante el juicio.

El Código de Procedimiento (2004) solo prevé la violación de las garantías constitucionales en beneficio del imputado como única excepción a la tesis de que la exclusión de prueba prohibida, sin embargo, otras excepciones desarrolladas en la doctrina, como las enumeradas a continuación, se hicieron:

Doctrina de caridad, se admite la posibilidad de que las pruebas obtenidas vulneren derechos constitucionales siempre que el funcionario actuara de buena fe o sin fraude.

La teoría de las plantas venenosas se originó en 1920 en la jurisprudencia norteamericana del caso “Silverthorne lumbre Co. Vs US” que involucra un registro ilegal, Su nombre le da el nombre del Supremo Juez Frankfurte para grabar llamadas telefónicas no autorizadas. Otros casos relacionados son “Estados Unidos v. Wade “en 1967, refiriéndose a la inusual conciencia en el People’s Parade”.

Según esta teoría, los medios utilizados en un caso particular pueden ser lícitos, pero sin dicha prueba se obtuvo por medios previamente ilícitos, también deben excluirse estas últimas, así como las pruebas aportadas. De modo que la ineficacia de un juicio obtenido ilegalmente afectara a otros juicios, aunque sean legítimos en sí mismos, ya que a partir de datos obtenidos de juicios ilegales es imposible admitirlo. Para ello, debe existir una relación de causa y efecto o una

dependencia jurídico-procesal entre la acción extraordinaria precedente y la acción rutinaria posterior (San Martín, 1999).

#### **1.6.6. Marco Normativo**

##### **1.6.6.1. Decreto Supremo N° 014-2008-JUS**

Este decreto aprueba el Reglamento del Libro V del Código Procesal Penal, que trata sobre la prueba en el proceso penal. Si bien no aborda específicamente el tema de la prueba ilícita, regula aspectos relacionados con la admisibilidad, valoración y producción de pruebas en el proceso penal peruano.

##### **1.6.6.2. Decreto Supremo N° 009-2003-JUS**

Establece disposiciones para la implementación del Nuevo Código Penal en el Distrito Judicial de Lima. Aunque su enfoque principal es la implementación del código, puede contener disposiciones relevantes sobre la regulación del proceso penal en general, incluyendo aspectos relacionados con la prueba.

##### **1.6.6.3. Decreto Supremo N° 001-2009-JUS**

Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29497, Ley de Interceptación Telefónica. Si bien se centra en la interceptación de comunicaciones telefónicas, puede ser relevante en casos en los que la obtención de pruebas se realiza a través de este medio y plantea ciertas garantías y procedimientos para su uso en el proceso penal.

##### **1.6.6.4. Decreto Supremo N° 1323**

Este decreto legislativo establece medidas para fortalecer la lucha contra el crimen organizado, el terrorismo y la corrupción. Aunque no se centra específicamente en la prueba ilícita, puede contener disposiciones relevantes para el proceso penal en casos relacionados con estos delitos.

##### **1.6.6.5. Código Penal**

###### **Artículo 158° - Valoración**

“En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia y expondrá los resultados obtenidos y los criterios obtenidos.”

### **1.6.6.6. Constitución Política del Perú**

#### **Artículo 2. 18**

Dentro de los derechos fundamentales de las personas, el supuesto de casos de no admisión de pruebas en virtud de intereses ajenos al procedimiento penal concreto, uno no puede aceptar una prueba en cuya virtud se exija a una persona que declare como testigo vulnerando el secreto profesional.

#### **1.7. Categorías de la investigación**

Para realizar este minucioso trabajo de investigación, se ha tenido en cuenta las siguientes categorías:

#### **1.8 Hipótesis y Variables de Investigación:**

##### ***1.8.1. General Hipótesis:***

La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente representa un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024.

##### ***1.8.2. Hipótesis Específica:***

La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024, es coherente con un Estado de Derecho.

No existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024

La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024.

Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024.

### 1.8.3. Variables

✓ V.I (x) Derechos Fundamentales.

✓ V.D (x) La Prueba.

### 1.8.4. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>(X) DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO</b></p> <p>Son aquellos que le son propias a la persona por su naturaleza de tal y existe incluso, con anterioridad a su reconocimiento positivo.</p> <p><b>(Y) PRUEBAS ILICITAS</b></p> <p>Es la que se obtiene cuando es violado un derecho primordial el cual se realiza los procesamientos inefectivos e inutilizables</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dimensión subjetiva</li> <li>✓ Dimensión objetivo</li> <li>✓ Dimensión positiva</li> <li>✓ Dimensión negativa</li> <li>✓ Infracción de la Norma Procesal.</li> <li>✓ Prueba Prohibida.</li> <li>✓ Prueba Irregular.</li> <li>✓ Conflicto de Derechos.</li> <li>✓ Obtención de la Verdad.</li> <li>✓ Indagación de la Verdad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación de Derechos Fundamentales.</li> <li>• Garantías Constitucionales.</li> <li>• Doctrina y Jurisprudencia Comparada.</li> <li>• Carácter Ilícito de la Prueba.</li> <li>• Certeza del Juzgador.</li> <li>• Sanción Penal.</li> <li>• Atentado contra la moral.</li> <li>• Atentado contra las buenas costumbres.</li> <li>• Violación del derecho fundamental.</li> <li>• Infracción a las leyes.</li> <li>• Infracción a las normas.</li> <li>• Juzgamiento.</li> </ul>

## II. ESTRATEGIA METODOLOGICA

### 2.1 Tipo y Diseño de la investigación

#### 2.1.1 Tipo de investigación

Por un lado, la investigación responde al tipo básico por cuanto se centra en incrementar el conocimiento jurídico a fin de entenderlo conceptualmente y sin necesidad de una aplicabilidad ulterior próxima. Asimismo, de acuerdo con los objetivos planteados, esta investigación es descriptiva, el cual consiste en evaluar las propiedades, atributos o cualidades de los fenómenos.

#### 2.1.2 Nivel de Investigación

Si bien este estudio es descriptivo, se realizará en los siguientes niveles: Nivel descriptivo, ya que intenta describir y analizar cada variable, es decir, especificando sus elementos y atributos esenciales.

Nivel de explicación, además de describir las variables que componen la hipótesis y determinar la relación entre ellas, se intenta establecer a partir de lo que se infiere en la dirección en que prevalece la causalidad en la relación entre variables.

- Nivel Descriptivo:

Es así porque la intención es describir las características de un fenómeno o problema específico. Se centra en recopilar datos que proporcionen una imagen precisa de una situación o evento sin influir en él. La investigación descriptiva no busca determinar causas o defectos, sino más bien proporcionar una visión detallada y sistemática de un aspecto particular del problema.

- Nivel Explicativo:

Es así porque va más allá de describir o correlacionar variables, ya que busca identificar las causas y efectos de forma coherente sobre el tema abogado. Su objetivo principal es entender porque y como ocurre un problema determinado, con miras a conexiones causales entre constructos

#### 2.1.3 Diseño de investigación

El diseño del estudio es bibliográfico, es decir un desarrollo secuencial según el esquema de referencia propuesto por la facultad.

#### 2.1.4 Población y Muestra

La población abarcara a los servidores de los distritos judiciales de ICA, que involucra a jueces y funcionarios del área administrativa del Poder Judicial y ciudadano sin formación jurídica (en

menor proporción). Al advertirse que la población la conformarán elementos con características variadas se estratifica cada porción. Sin embargo, para efectos de la investigación, se considera un total de 200 unidades.

<b>Unidad de Observación</b>	<b>Distrito de Ica Población</b>	<b>Muestra</b>
<b>Juez Letrado</b>	<b>03</b>	<b>02</b>
<b>Abogados</b>	<b>97</b>	<b>62</b>
<b>Policía Nacional del Perú</b>	<b>90</b>	<b>62</b>
<b>Ciudadanos</b>	<b>10</b>	<b>06</b>
<b>Total</b>	<b>200</b>	<b>132</b>

### **2.1.5. Muestreo probabilístico.**

Para fines de la investigación se opta por un muestreo probabilístico por el método aleatorio simple. Siendo así, y en el entendido de que la población la forman tanto operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales, policías), se opta un muestro por conveniencia dado que la recolección de datos se realizó conforme a la disponibilidad de cada uno de las unidades que conformaron la muestra. En ese contexto la población se conforma de 200 abogados de Ica. Se elige esta población al considerarse un punto de saturación de información adecuada. La muestra se compondrá de 132 unidades según la fórmula aplicada.

El cuestionario desarrollado ha sido distribuido proporcionalmente a los diferentes profesionales involucrados: Magistrados, Abogados, Policía Nacional del Perú.

Determinación del tamaño de la muestra para poblaciones finitas

Fórmula

$$n = \frac{Z^2 \times Npq}{e^2 \times (N - 1) + Z^2pq}$$

Donde:

Z= Nivel de confianza =95%=1,96

p = Porcentaje de la población que tiene el atributo deseado = 50%= 0,50

q = Porcentaje de la población que no tiene el atributo deseado = 1-p =50%= 0,50

N = Tamaño de la población = 200 operadores jurídicos

e = Error de estimación máximo aceptado = 5% = 0,05

n = Tamaño de la muestra

Desarrollo

$$n = \frac{1.96^2 \times 200 \times 0.50 \times 0.50}{0.05^2 \times (200 - 1) + 1.96^2 \times 0.50 \times 0.50}$$

n = 132

### ***2.1.5 Técnicas y Herramientas de Recogida de Información***

Las técnicas utilizadas son técnicas de investigación documental que pueden incluir análisis cualitativo del contenido, observación del documento, evaluación de la lectura y técnicas de síntesis.

Asimismo, uno de los aspectos más sorprendentes de esta investigación fue la clasificación de la información, esto se hizo tomando en cuenta la pregunta de investigación, al aspecto central de la demostración para lograr los objetivos.

Como se dijo antes, comencemos leyendo la revisión y resumamos su lógica. Los datos se clasifican en agregados parciales y subconjuntos, de acuerdo con la relación lógica entre ellos, como se mencionó anteriormente, esto se logra a través del análisis de contenido de carácter cualitativo.

### ***2.1.6 Análisis E Interpretación De Resultados.***

Las técnicas anteriores utilizaran las siguientes herramientas:

Carpetas y archivos.

Archivo de resumen, dispositivo USB para recopilar información a través del internet.

### ***2.1.7 Análisis e Interpretación de Resultados Análisis.***

Se trata aquí de descomponer el objetivo de estudio en determinados elementos, con el fin de determinar in situ sus características particulares.

## **EXPLICACION DE LA INFORMACION:**

Datos e información recopilada mediante las herramientas asignadas a los encuestados, el abajo firmante determina la implementación de las interpretaciones necesarias requeridas por el caso particular.

El cuestionario desarrollado ha sido distribuido proporcionalmente a los diferentes profesionales involucrados: Magistrados letrados, Abogados, Policía Nacional y público en general.

### **2.4. Técnica de análisis e interpretación de datos**

La técnica de análisis de este presente trabajo de investigación es cualitativa puesto que se ha utilizado: análisis de texto, material audiovisual, descripción, análisis correlativo y desarrollo del tema.

### **2.5. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos**

Asimismo, luego de la obtención de datos e información que se ha generado, esta data se filtrara por medio del Software Atlas Ti, que está diseñado para estos tipos de investigaciones cualitativas, dándonos así una mejor perspectiva para determinar los criterios de la población entrevistada.

### III. RESULTADOS

#### 3.1 Presentación e interpretación de resultados

**Tabla 1.**

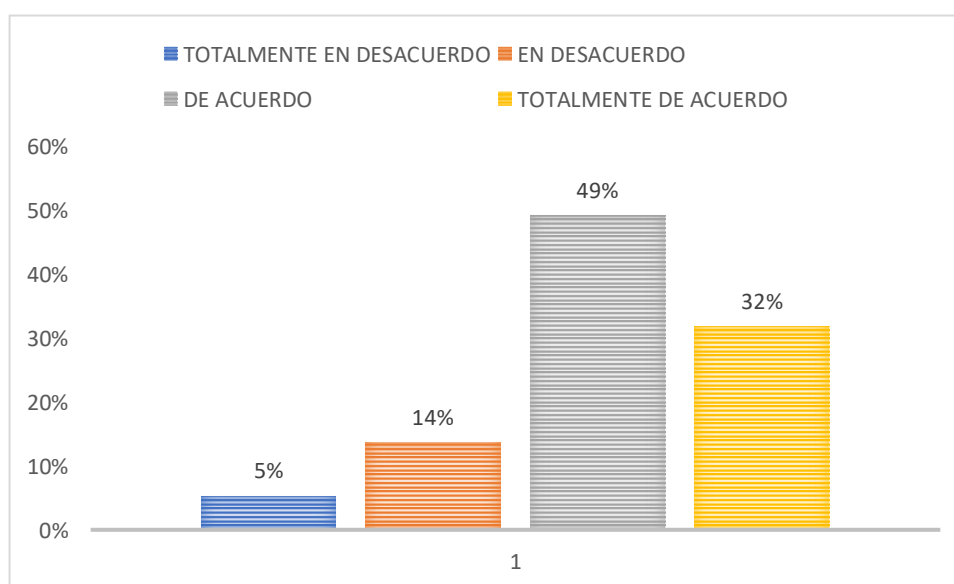
*La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	5%
EN DESACUERDO	18	14%
DE ACUERDO	65	49%
TOTALMENTE DE ACUERDO	42	32%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador

**Figura 1.**

*La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.*



#### **Interpretación:**

De la tabla y figura se tiene que, un 49% de los operadores manifiestan estar de acuerdo con que excluir la prueba ilícita protege los derechos fundamentales. Le sigue un 32% que se encuentra totalmente de acuerdo. Un 14% se encuentra en desacuerdo y un 5% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 2.**

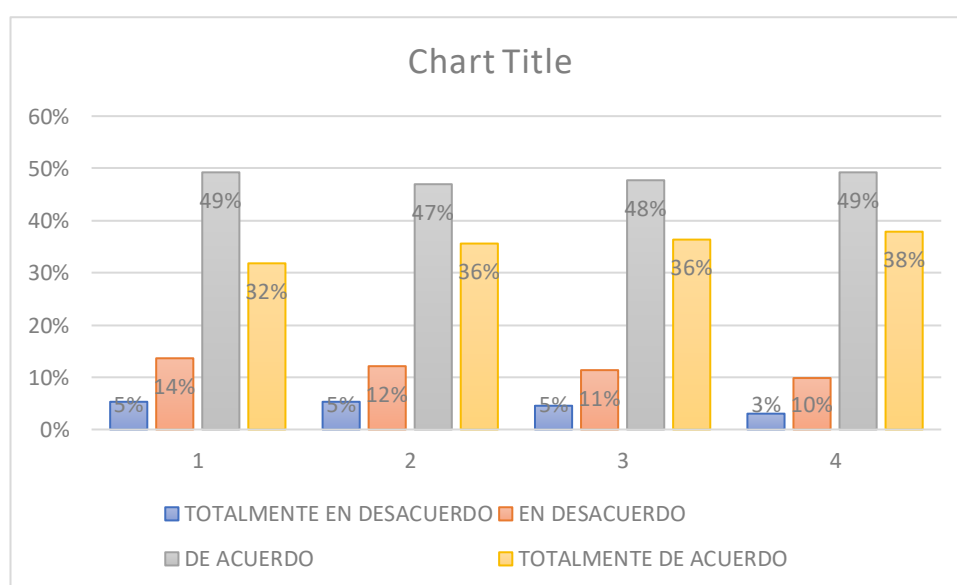
*¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	PREGUNTA 1	PREGUNTA 2	PREGUNTA 3	PREGUNTA 4
TOTALMENTE EN DESACUERDO	18	16	15	13
EN DESACUERDO	65	62	63	65
DE ACUERDO	42	47	48	50
TOTALMENTE DE ACUERDO	132	132	132	132
TOTAL	18	16	15	13

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador

**Figura 2.**

*¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



**Interpretación:**

De la tabla y figura se vislumbra que los operadores del ámbito jurídico en su mayoría se encuentran de acuerdo (49%) con que excluir pruebas ilícitas protege efectivamente los derechos fundamentales; seguidos a ello, un 32% se encuentra totalmente de acuerdo; en tanto que unas cifras mínimas no se encuentran de acuerdo con tal aseveración. De forma similar, un 47% de los operadores opinan que la exclusión de estas pruebas garantiza que el juicio penal se efectúe de forma justa y equitativa. Respecto a si el respeto de los derechos fundamentales justifica excluir aquellas pruebas ilegales; el 48% manifiesta encontrarse de acuerdo, en tanto que un 36% se encuentra totalmente de acuerdo. Cuando se les preguntó si estas pruebas impactan directamente sobre los derechos fundamentales; lo operadores, en un 49% se encuentra de acuerdo, en tanto que un 38% se encuentra totalmente de acuerdo. En general, los operadores jurídicos en Ica, en 2024, parecen tener una visión mayoritaria favorable hacia la exclusión de pruebas ilícitas como una medida para proteger

los derechos fundamentales y asegurar un juicio justo. Sin embargo, existe una división, ya que un grupo considerable de operadores no considera que la exclusión sea tan efectiva o necesaria, lo que podría reflejar diferencias en la interpretación o aplicación práctica de estas medidas dentro del contexto legal peruano.

**Tabla 3.**

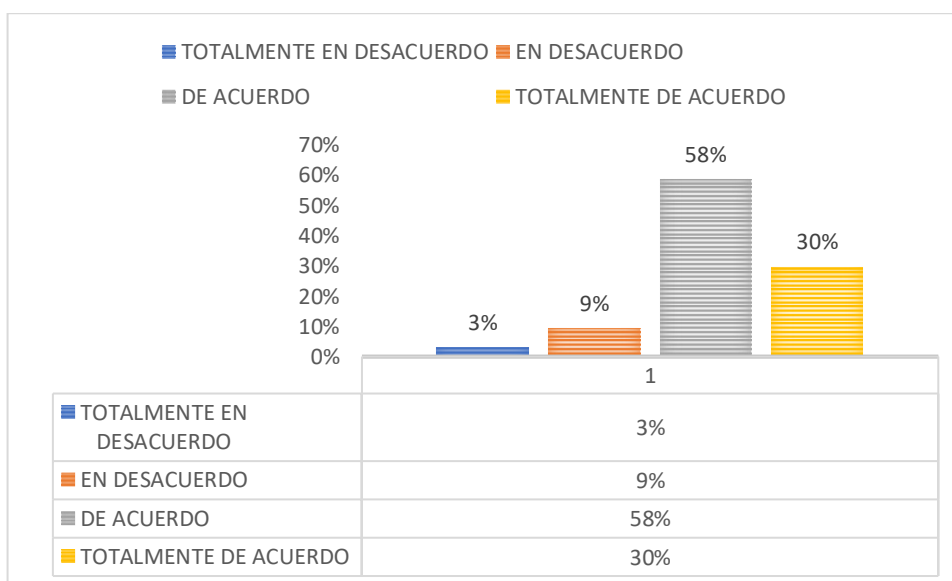
*La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente está alineada con los principios fundamentales del Estado de Derecho*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	3%
EN DESACUERDO	12	9%
DE ACUERDO	77	58%
TOTALMENTE DE ACUERDO	39	30%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador

**Figura 3**

*La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente está alineada con los principios fundamentales del Estado de Derecho*



**Interpretación:**

De la tabla y figura se tiene que, un 58% de los operadores manifiestan estar de acuerdo con que excluir la prueba ilícita se alinea con la protección de los derechos fundamentales. Le sigue un 30% que se encuentra totalmente de acuerdo. Un 9% se encuentra en desacuerdo y un 3% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 4.**

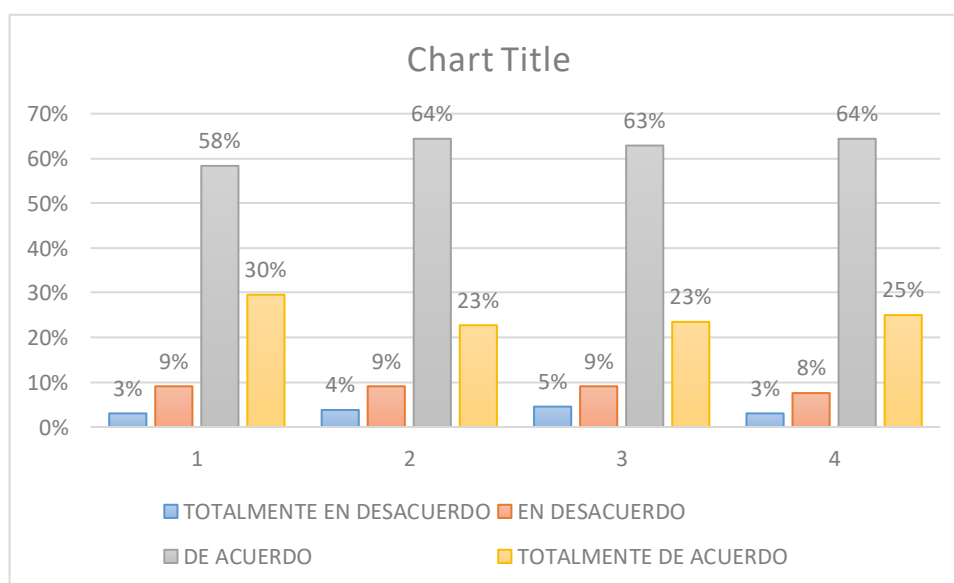
*¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?*

RESPUESTA	PREGUNTA 5	PREGUNTA 6	PREGUNTA 7	PREGUNTA 8
TOTALMENTE EN DESACUERDO	4	5	6	4
EN DESACUERDO	12	12	12	10
DE ACUERDO	77	85	83	85
TOTALMENTE DE ACUERDO	39	30	31	33
TOTAL	132	132	132	132

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador

**Figura 4.**

*¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?*



### Interpretación

De la tabla y figura se advierte que en forma mayoritaria y con cifras similares (58%; 64%; 63% y 64%) los operadores se encuentran de acuerdo con que excluir las pruebas premunidas de ilegalidad se alinea con un Estado de Derecho. Asimismo, su exclusión es un imperativo para garantizar y preservar la legitimidad del Uis puniendi. De otro lado, se encuentran de acuerdo con que no valorar estas pruebas refuerza la confianza del sistema penal. Finalmente, no considerar estas pruebas refuerza la jerarquía normativa al respetar

las disposiciones constitucionales. Seguido de esas cifras, otra proporción importante se encuentran totalmente de acuerdo con las aseveraciones antes mencionadas. Ahora, solo en poca proporción, los operadores no se encuentran de acuerdo con dichas aseveraciones.

**Tabla 5.**

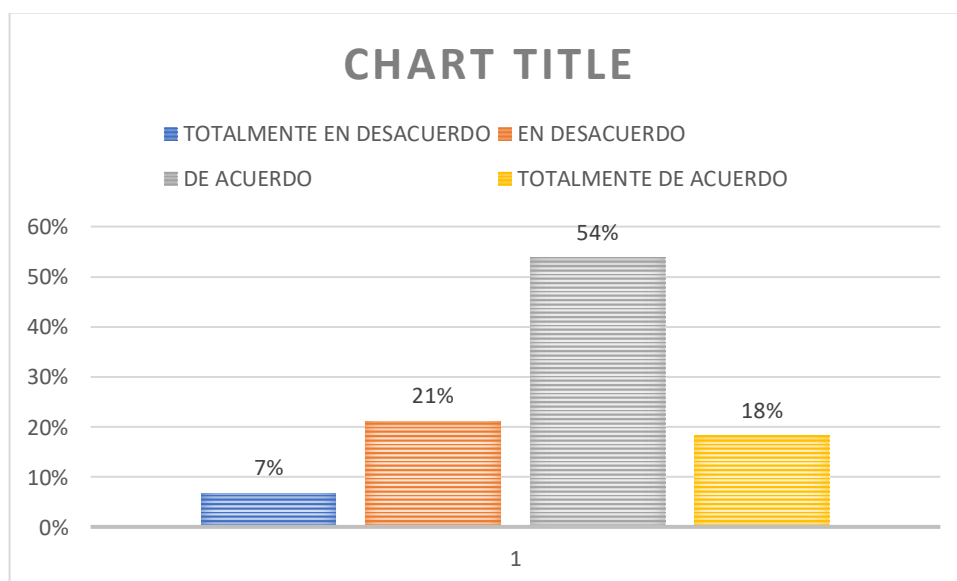
*Los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre las normas que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal.*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	7%
EN DESACUERDO	28	21%
DE ACUERDO	71	54%
TOTALMENTE DE ACUERDO	24	18%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 5.**

*Los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre las normas que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal.*



**Interpretación:**

De la tabla y figura se tiene que, un 54% de los operadores manifiestan estar de acuerdo con que no existe un conocimiento adecuado sobre esta figura jurídica. Le sigue un 18% que se encuentra totalmente de acuerdo. Un 21% se encuentra en desacuerdo y un 7% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 6.**

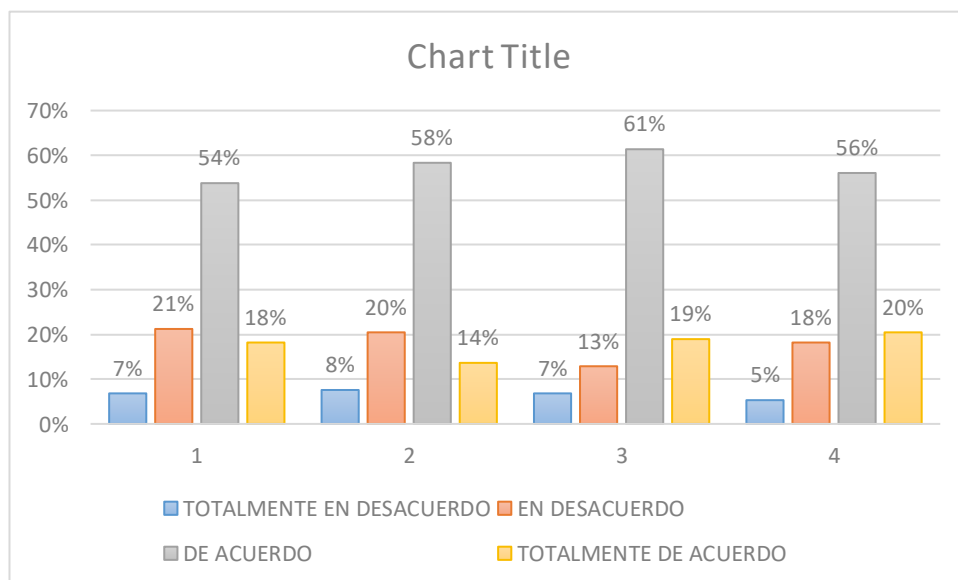
*¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	PREGUNTA 9	PREGUNTA 10	PREGUNTA 11	PREGUNTA 12
TOTALMENTE EN DESACUERDO	9	10	9	7
EN DESACUERDO	28	27	17	24
DE ACUERDO	71	77	81	74
TOTALMENTE DE ACUERDO	24	18	25	27
TOTAL	132	132	132	132

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 6.**

*¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



### Interpretación

La tabla y figura demuestra que, un 54% se encuentra de acuerdo con que no existe un conocimiento adecuado de esta figura jurídica, seguido a ello, un 18% se encuentra totalmente de acuerdo con esta proposición. De otro lado, un 58% concuerda con que las capacitaciones sobre el tema son insuficiente; le sigue un 20% que manifiesta estar en desacuerdo con esta aseveración. Así también, un 61% de los operadores considera esta de acuerdo con que esta figura jurídica no se aplica correctamente en los procesos penales; le sigue un 19% que manifiesta concordar totalmente con que los conocimientos técnicos

sobre el tratamiento de estas pruebas es inadecuado. Del mismo modo, un 56% concuerda con los principios que rigen las pruebas ilícitas no se manejan adecuadamente; seguido de un 20% que considera estar totalmente de acuerdo con dicha proposición.

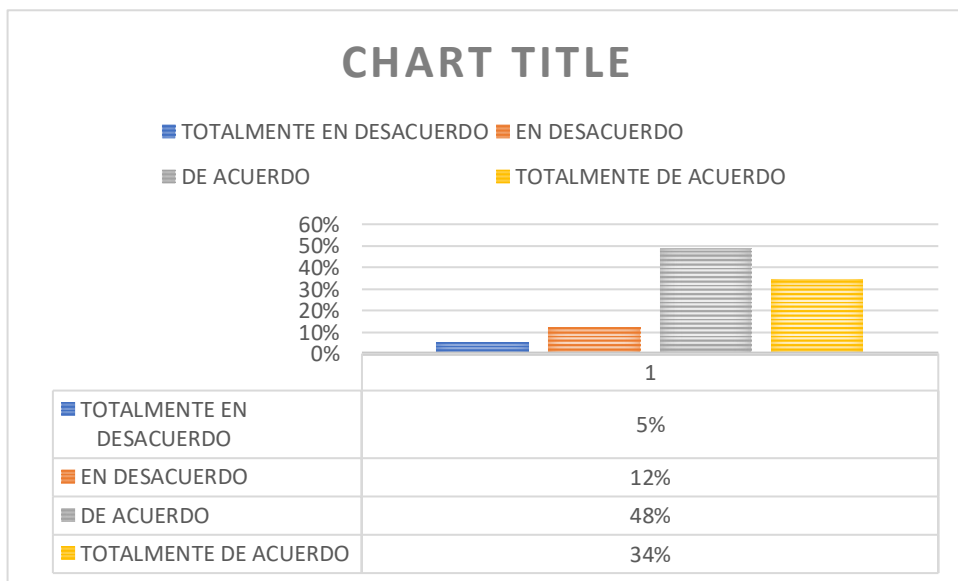
**Tabla 7.**

*La evaluación de una prueba obtenida ilícitamente en el proceso penal debe ser siempre ponderación de la vulneración de derechos fundamentales del imputado*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	5%
EN DESACUERDO	16	12%
DE ACUERDO	64	48%
TOTALMENTE DE ACUERDO	45	34%
TOTAL	132	100%

**Figura 7.**

*La evaluación de una prueba obtenida ilícitamente en el proceso penal debe ser siempre ponderación de la vulneración de derechos fundamentales del imputado*



**Interpretación:**

De la tabla y figura se tiene que, un 48% de los operadores manifiestan estar de acuerdo con que siempre se debe ponderar la vulneración de derecho ante la evaluación de una prueba ilegal. Le sigue un 34% que se encuentra totalmente de acuerdo. Un 12% se encuentra en desacuerdo y un 5% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 8.**

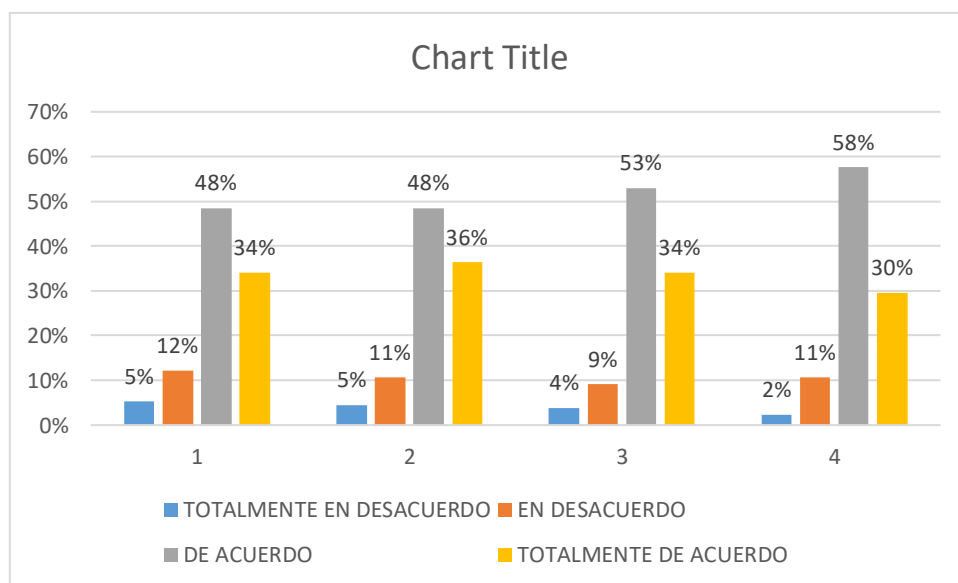
*¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	PREGUNTA 13	PREGUNTA 14	PREGUNTA 15	PREGUNTA 16
TOTALMENTE EN DESACUERDO	7	6	5	3
EN DESACUERDO	16	14	12	14
DE ACUERDO	64	64	70	76
TOTALMENTE DE ACUERDO	45	48	45	39
TOTAL	132	132	132	132

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 8.**

*¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



### Interpretación

La tabla y figura demuestra que un 48% concuerda con que la evaluación de la prueba ilícita debe regirse a la ponderación de los derechos fundamentales; seguido a ello, un 34% considera estar totalmente de acuerdo con este pronunciamiento. Seguidamente, un 48% concuerda con la afirmación de que excluir las pruebas siempre es un factor determinante para el respeto de los derechos fundamentales; otros 36% concuerdan totalmente con esta afirmación. Por otro lado, un 53%

concuenda con evaluar las pruebas ilícitas debe sustentarse en la legalidad y respeto de derecho fundamentales, seguido de un 34% que se encuentra totalmente de acuerdo con esa afirmación. Finalmente, un 58% confirman concordar con que la exclusión de pruebas ilícitas refleja un respeto adecuado por los derechos fundamentales de los imputados en el proceso penal.

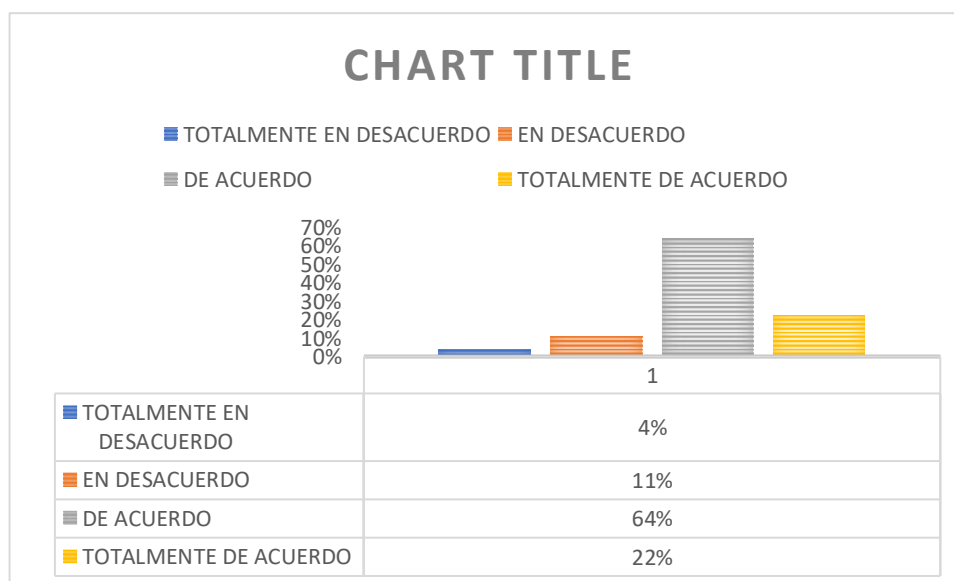
**Tabla 9.**

*Las pruebas obtenidas ilícitamente pueden generar convicción en el juzgador, incluso si han sido excluidas del proceso penal.*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	4%
EN DESACUERDO	14	11%
DE ACUERDO	84	64%
TOTALMENTE DE ACUERDO	29	22%
TOTAL	132	100%

**Figura 9.**

*Las pruebas obtenidas ilícitamente pueden generar convicción en el juzgador, incluso si han sido excluidas del proceso penal.*



**Interpretación:**

De la tabla y figura se tiene que, un 64% de los operadores manifiestan estar de acuerdo con que incluso si se llegará a excluir este tipo de pruebas, estas si generan convicción en los jueces. Le sigue un 22% que se encuentra totalmente de acuerdo. Un 11% se encuentra en desacuerdo y un 4% totalmente en desacuerdo.

**Tabla 10 .**

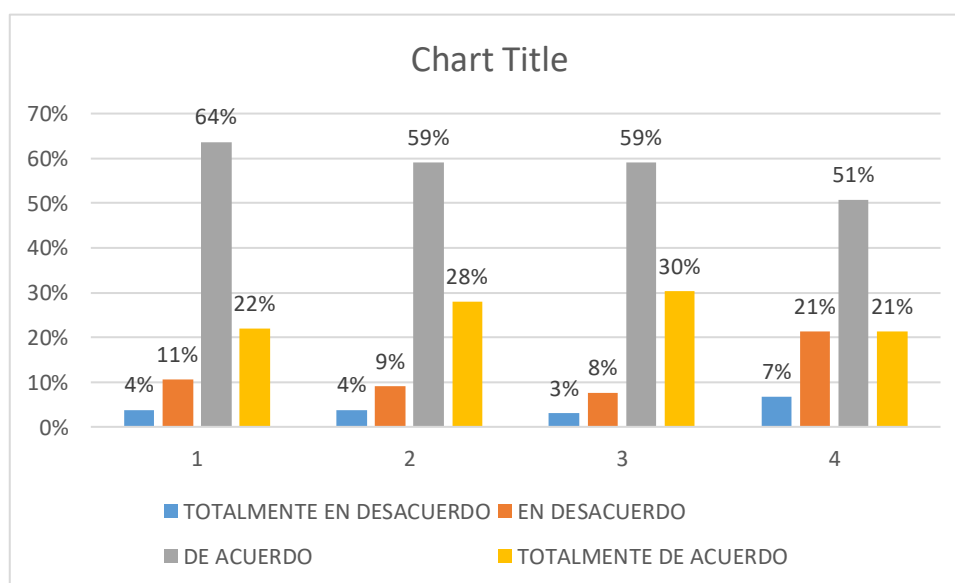
*¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	PREGUNTA 17	PREGUNTA 1180	PREGUNTA 19	PREGUNTA 20
TOTALMENTE EN DESACUERDO	5	5	4	9
EN DESACUERDO	14	12	10	28
DE ACUERDO	84	78	78	67
TOTALMENTE DE ACUERDO	29	37	40	28
TOTAL	132	132	132	132

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 10.**

*¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



### Interpretación

La tabla y figura demuestra que, un 64% considera que pese a la exclusión de las pruebas ilícitas, estas sí generan convicción en el juez; un 22% se encuentra totalmente de acuerdo con esta proposición. Por otro lado, un 59% concuerda con que pese a su exclusión las pruebas ilícitas influyen en la convicción de los jueces; le sigue un 28% que se encuentra totalmente de acuerdo con esta afirmación. Otros 59% se encuentran de acuerdo con que no afecta significativamente en la generación de certeza del juzgador; seguido de un 30% que se encuentra totalmente de acuerdo.

Finalmente, un 51% concuerda con que aunque excluidas, pueden seguir teniendo un impacto indirecto en la decisión final del juzgador; le sigue un 21% e operadores que concuerdan totalmente de acuerdo con esta afirmación.

**Tabla 11.**

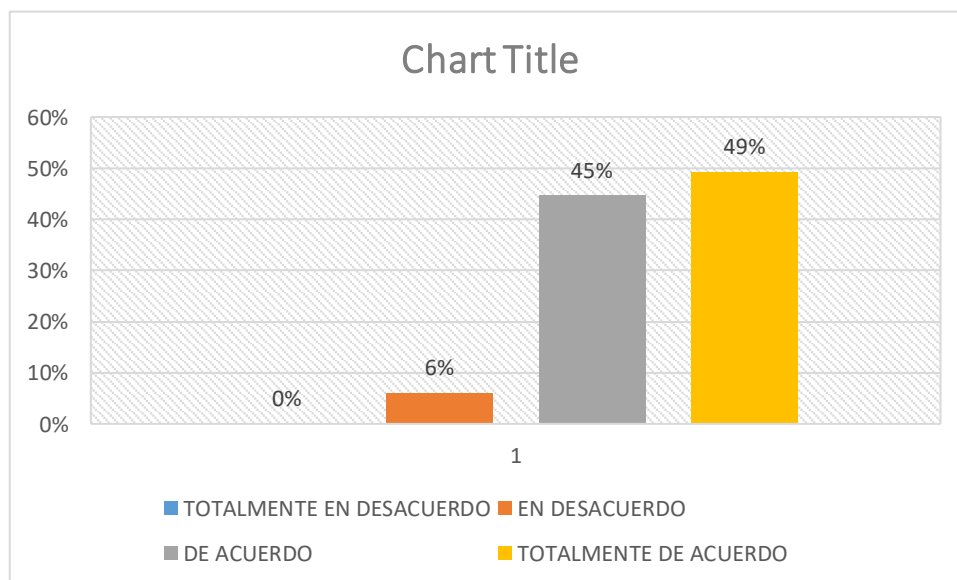
*¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	8	6%
DE ACUERDO	59	45%
TOTALMENTE DE ACUERDO	65	49%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 11.**

*¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



### Interpretación

De acuerdo con la gráfica y la tabla, se tiene que de forma mayoritaria, un 49% de encuestados, se encuentran totalmente de acuerdo con que la exclusión de las pruebas ilícitas es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024. Un 45% se encuentra de acuerdo con esta aseveración. Tan solo 6% no concuerda con esta afirmación.

**Tabla 12.**

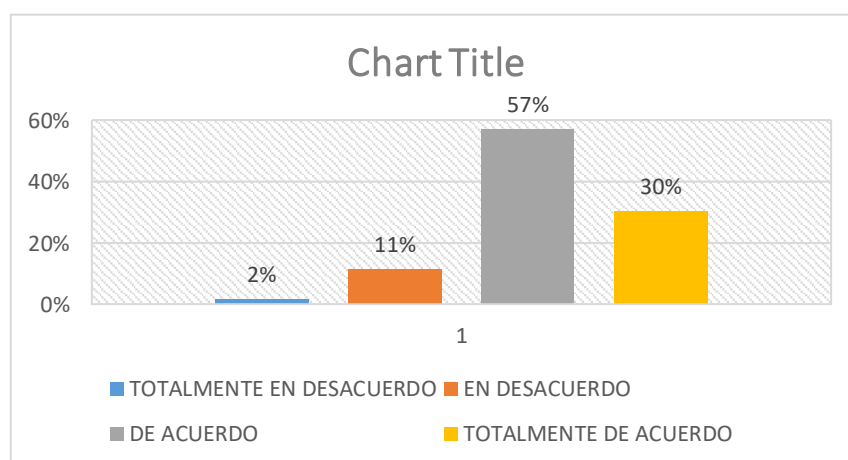
*¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	2%
EN DESACUERDO	15	11%
DE ACUERDO	75	57%
TOTALMENTE DE ACUERDO	40	30%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 12.**

*¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?*



### Interpretación

De acuerdo con la gráfica y la tabla, se tiene que de forma mayoritaria, un 57% de encuestados, se encuentran de acuerdo con que la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho. Le sigue un 30% de operadores que se encuentran muy de acuerdo con esta afirmación y la suma de los que no se encuentran de acuerdo hace un total de 9%.

**Tabla 13.**

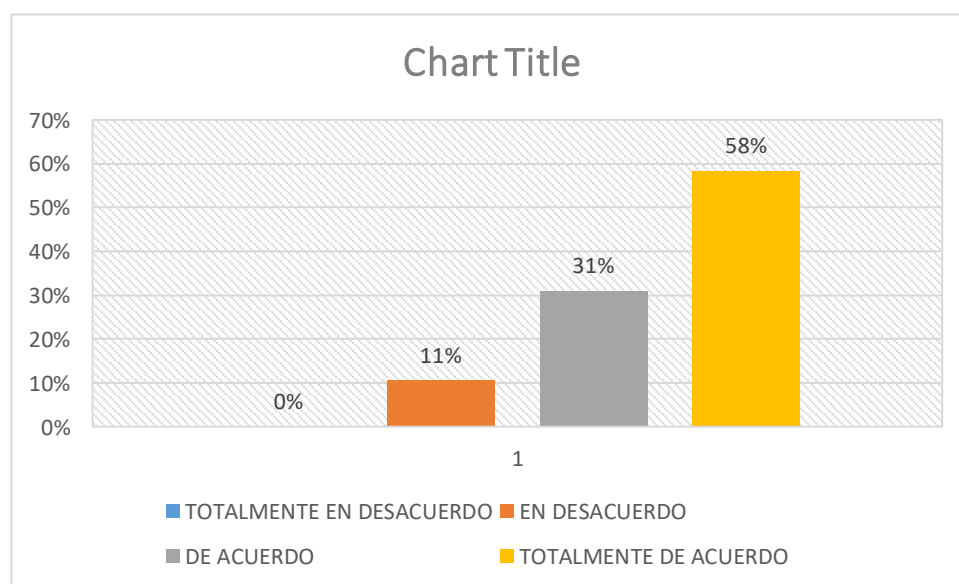
*¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	14	11%
DE ACUERDO	41	31%
TOTALMENTE DE ACUERDO	77	58%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 13.**

*¿No existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



## Interpretación

De acuerdo con la gráfica y la tabla, se tiene que de forma mayoritaria, un 58% de encuestados, se encuentran de totalmente de acuerdo con no existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024. Le sigue un 31% que se encuentra de acuerdo con la afirmación y solo un 11% no concuerda con esta afirmación.

**Tabla 14.**

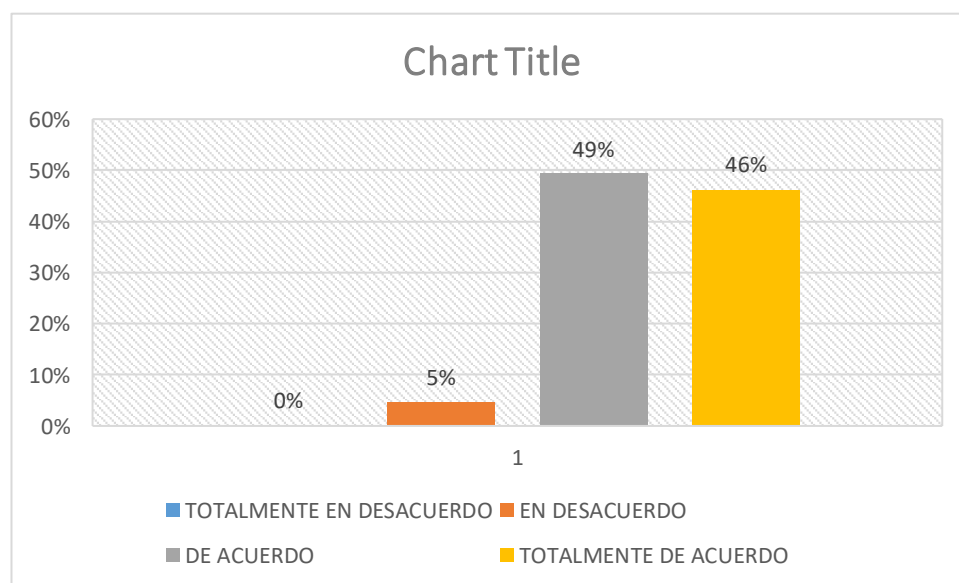
*¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	6	5%
DE ACUERDO	65	49%
TOTALMENTE DE ACUERDO	61	46%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 14.**

*¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



## Interpretación

De acuerdo con la gráfica y la tabla, se tiene que de forma mayoritaria, un 49 % de encuestados, se encuentran de acuerdo con que la evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024. Le sigue un 46% que se encuentra totalmente de acuerdo y tan solo un 5% no concuerda con ello.

**Tabla 15.**

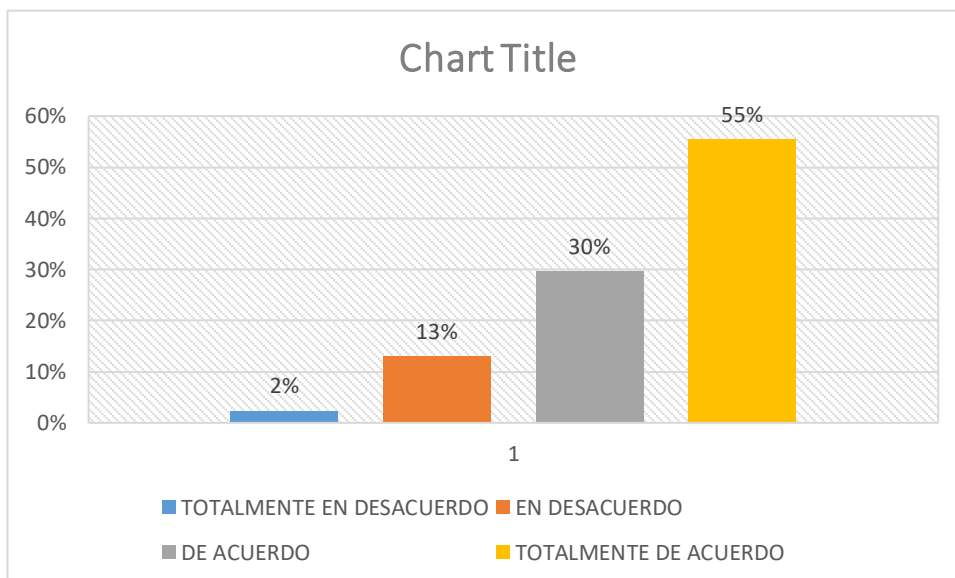
*¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*

RESPUESTA	N	%
TOTALMENTE EN DESACUERDO	3	2%
EN DESACUERDO	17	13%
DE ACUERDO	39	30%
TOTALMENTE DE ACUERDO	73	55%
TOTAL	132	100%

**Nota:** Cifras obtenidas en campo por el investigador.

**Figura 15**

*¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?*



### Interpretación

De acuerdo con la gráfica y la tabla, se tiene que de forma mayoritaria, un 55 % de encuestados, se encuentra totalmente de acuerdo con que las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024. Seguidamente, un 30% se encuentra de acuerdo con esta afirmación y solo un 15% divergen con esta afirmación.

#### IV. DISCUSIÓN

De acuerdo con los resultados recogidos por las encuestas efectuadas y, con el ánimo de responder a cada uno de los objetivos planteados. Se tiene que, donde el 52% de los encuestados consideran que la obtención de pruebas ilícitas no afecta los derechos fundamentales de los acusados, mientras que el 48% opina lo contrario. Este resultado muestra una división en la percepción de los operadores de justicia y la ciudadanía, sugiriendo que existe una falta de consenso sobre la importancia de su protección durante la recolección de pruebas. Lo advertido se condice con lo revelado por Begazo (2022) quien enfatiza que debe existen casos en los que se debe aplicar la exclusión de las pruebas aquellas que por ley permitidas por lo que corresponde a las judicaturas analizar las prueban a la luz de los principios de inmediación, concertación y contracción.

La jurisprudencia peruana, en línea con el principio de la exclusión de pruebas viciadas, establece que este tipo de pruebas no pueden ser utilizadas debido a que contravienen los derechos, como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia y la no autoincriminación. Este principio está recogido en el artículo 139 de la Constitución y en diversos tratados internacionales. En este sentido, se resalta la doctrina de "el fruto del árbol envenenado", que establece la ilicitud de toda prueba derivada de una violación de derechos fundamentales (Rosas 2016).

Para el primer objetivo específico es de advertir que, la tabla 2 demuestra que el 100% de los encuestados reconoce los desafíos que enfrenta el sistema judicial para evitar la incorporación de pruebas ilícitas en los procesos penales. Esto pone de manifiesto un conocimiento generalizado de la importancia de respetar los derechos fundamentales en la administración de justicia, aunque también revela que los esfuerzos por evitar la utilización de pruebas ilícitas deben ser intensificados. El proceso penal debe garantizar el respeto irrestricto a los derechos fundamentales tal como lo confirmaron Balbín (2024) y Cueva (2022) quienes resaltan los fundamentos que sostienen la ilegitimidad de estas pruebas pero también la observancia de las reglas de exclusión.

No obstante, los resultados de la Tabla 3 y Tabla 4 sugieren que los mecanismos de control y las sanciones actuales son insuficientes. Solo el 23% de los encuestados considera que existen suficientes mecanismos de control, y un 77% opina lo contrario. Además, solo el 23% cree que las sanciones para quienes obtienen pruebas ilícitas son efectivas. Esta falta de eficacia en los controles podría estar relacionada con la falta de capacitación y sensibilización de los operadores de justicia sobre la importancia de la legalidad en la obtención de pruebas.

Para el objetivo específico segundo, los resultados revelan la necesidad de implementar capacitaciones en el ámbito judicial es clara, como se refleja en los datos obtenidos. La tabla 7

indica que el 77% de los ciudadanos no están conscientes de la importancia de la legalidad en la obtención de pruebas, lo que subraya la falta de educación sobre este tema. A pesar de que la teoría jurídica ha avanzado en la exclusión de pruebas ilícitas, el desconocimiento general sobre la aplicación de estos principios muestra la urgencia de reforzar la capacitación en los servicios del Poder Judicial, Fiscalía y Abogados. En este contexto, la doctrina comparada y las nuevas tendencias jurisprudenciales deberían ser incorporadas en la formación de los operadores de justicia. La unanimidad en la tabla 6, donde el 100% revelan que los encuestados opinan que la doctrina del "fruto del árbol envenenado" no se aplica adecuadamente en el derecho penal peruano. Esto refleja una crítica a la falta de implementación efectiva de esta doctrina en la jurisprudencia, lo que podría contribuir a la admisión de pruebas ilícitas en algunos casos (Ruiz, 2021), comprometiendo la integridad del proceso penal.

Los resultados obtenidos en la tabla 9, donde el 83% de los encuestados considera que una persona no debe ser condenada si la única prueba en su contra fue obtenida de manera ilícita, considera que la evidencia obtenida ilegalmente no debe influir en la formación de la convicción del juez. Este dato refuerza la idea de que, en un sistema judicial que respeta los derechos fundamentales, las pruebas ilícitas no deberían tener efecto alguno en la determinación de la culpabilidad o inocencia de una persona, tal como lo describe Gómez (2023), cuando afirmó que la prueba ilícita tiene una influencia predominante de la ponderación a la hora de ser evaluados, además, este presenta excepciones, pero pese a ello, se puede entender que la prueba ilícita supone una garantía constitucional por cuanto su interpretación siempre debe tener un carácter pro-homine.

Sin embargo, es relevante mencionar que la tabla 10 refleja que un 64% de los encuestados considera que los abogados y jueces no hacen lo suficiente para evitar el uso de pruebas ilícitas en el sistema judicial. Este dato sugiere que la capacitación insuficiente de los operadores de justicia y la falta de control efectivo sobre la admisión de pruebas ilícitas podrían permitir que dichas pruebas, aun siendo ilegales, tengan un impacto en la formación de la convicción judicial.

Aunque el marco normativo establece la inadmisibilidad de las pruebas ilícitas, en la práctica, puede existir una influencia de las mismas en la formación de la convicción del juez. Esta influencia puede ser directa, en el caso de que el juez no excluya adecuadamente las pruebas ilícitas, o indirecta, si el juez es afectado por el conocimiento de la existencia de dichas pruebas en el expediente. A pesar de la obligación de excluirlas, los jueces pueden verse tentados a considerar elementos de prueba obtenidos ilegalmente, especialmente cuando estos parecen ser contundentes y relevantes para el caso.

En este sentido, la jurisprudencia peruana ha señalado que la admisión de pruebas ilícitas puede comprometer la imparcialidad del juez, dado que se podrían establecer inferencias incorrectas

sobre la culpabilidad o inocencia del acusado. La doctrina del "fruto del árbol envenenado", por ejemplo, refuerza la idea de que cualquier prueba derivada de una obtención ilegal debe ser igualmente excluida, ya que su validez está contaminada desde su origen.

Para el cuarto objetivo específico, en la tabla 9 de los datos obtenidos en la encuesta, el 83% de los encuestados opina que una persona no debe ser condenada si la única prueba en su contra fue obtenida de manera ilícita. Este dato subraya la importancia de que las pruebas sean obtenidas de forma legal para que sean valoradas correctamente en el juicio (Arbulú, 2015). En consecuencia, la evidencia ilícita, al ser excluida, no debe influir en la formación de la certeza del juez (Rosas, 2016). La exclusión de prueba ilícita es una salvaguarda contra la manipulación de los hechos y las decisiones erróneas, y busca asegurar que las convicciones judiciales estén basadas únicamente en evidencias obtenidas conforme a los principios legales.

Sin embargo, los resultados de la tabla 10, donde un 64% de los encuestados considera que los jueces y abogados no hacen lo suficiente para evitar el uso de pruebas ilícitas, reflejan una preocupación generalizada por la aplicación inconsistente de esta regla en la práctica judicial. Este dato resalta la posibilidad de que, en algunos casos, las pruebas ilícitas puedan tener un impacto indirecto en la formación de la convicción del juez, incluso si no se utilizan de manera directa para tomar decisiones finales. La simple existencia de estas pruebas en el expediente puede influir en la subjetividad del juez.

#### Exclusión de pruebas ilícitas y su efectividad en la protección de derechos fundamentales

En general, los resultados presentados muestran una clara tendencia hacia el apoyo mayoritario de los operadores jurídicos en Ica sobre la importancia de excluir las pruebas ilícitas como una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales dentro del proceso penal. Esto es evidenciado por la mayor proporción de respuestas en las que los encuestados se muestran totalmente de acuerdo o de acuerdo con las afirmaciones planteadas en las preguntas, con un 49% de los operadores totalmente de acuerdo en que la exclusión es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales, y un 45% que también considera que esta es una medida efectiva. Estos resultados se reflejan en la Figura 6, que muestra una mayoría a favor de la exclusión de las pruebas ilícitas como una herramienta para preservar los derechos fundamentales.

Sin embargo, la discrepancia de opiniones se observa en las respuestas en desacuerdo. En las primeras preguntas de la Tabla 1, aunque hay un fuerte consenso positivo, también se observa que una porción de los operadores jurídicos (6-9%) no está de acuerdo con esta medida, lo cual podría indicar que existen diferencias interpretativas o desafíos prácticos en la implementación de la exclusión de pruebas ilícitas en algunos casos. Esto podría estar relacionado con los dilemas

pragmáticos que enfrentan los operadores jurídicos, tales como el contexto específico del proceso penal, los intereses en juego, y la dificultad de definir lo que constituye una prueba ilícita o su impacto en un caso concreto.

La coherencia de la exclusión de pruebas ilícitas con un Estado de Derecho también fue respaldada en su mayoría por los operadores, como se observa en la Tabla 2 y Figura 7. El 57% de los encuestados coincidieron en que la exclusión de pruebas ilícitas se alinea con los principios de un Estado de Derecho, lo que resalta la importancia de la legitimidad y la legalidad en los procedimientos judiciales. Es relevante señalar que solo un pequeño porcentaje de encuestados (2-11%) expresó desacuerdo, lo cual podría reflejar una postura menos rígida sobre los procedimientos legales o una interpretación más flexible sobre lo que constituye una prueba válida en ciertos contextos.

El apoyo mayoritario a la exclusión de las pruebas ilícitas como medida coherente con el Estado de Derecho también sugiere que existe un fuerte compromiso entre los operadores jurídicos de Ica con el respeto a los derechos fundamentales y el principio de legalidad, que son pilares del derecho penal y constitucional peruano.

Un aspecto que destaca en los resultados es la percepción sobre el conocimiento y capacitación de los operadores jurídicos en relación con el manejo de las pruebas ilícitas. En Tabla 3 y Figura 8, los resultados revelan que más del 50% de los encuestados considera que el conocimiento sobre este tema es insuficiente, lo que subraya una brecha en la formación de los operadores jurídicos en lo que respecta a la exclusión y manejo de pruebas ilícitas.

La falta de capacitación se confirma con el 58% de los encuestados, quienes creen que la formación sobre las pruebas ilícitas es insuficiente, lo que podría tener un impacto negativo en la implementación adecuada de la exclusión de pruebas ilícitas en los tribunales. Estos resultados sugieren que una mejora en la capacitación y el conocimiento técnico sobre el manejo de pruebas ilícitas podrían ayudar a fortalecer la eficacia de la exclusión de pruebas ilícitas como medida de protección de los derechos fundamentales.

En cuanto a la evaluación de las pruebas ilícitas, los resultados mostraron un consenso sobre la importancia de la ponderación de los derechos fundamentales al considerar la exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente. De acuerdo con la Tabla 4 y Figura 9, la mayoría de los operadores jurídicos están de acuerdo en que la evaluación de las pruebas ilícitas debe basarse en la ponderación de los derechos fundamentales, lo que resalta el compromiso de los operadores jurídicos con la protección de los derechos humanos en el proceso penal.

Además, una proporción significativa de los operadores considera que la exclusión de las pruebas ilícitas refuerza la protección de los derechos fundamentales, ya que la medida impide que las pruebas obtenidas de manera ilegal afecten la equidad del juicio y la legalidad del proceso. Los operadores jurídicos parecen coincidir en que la exclusión no solo cumple un rol técnico, sino también un rol ético y constitucional, al garantizar que los derechos fundamentales no sean vulnerados durante el proceso penal.

Una parte importante de los operadores coincide en que, a pesar de la exclusión de pruebas ilícitas, estas pueden seguir generando convicción o certeza en el juzgador, como se muestra en Tabla 5 y Figura 10. De hecho, un 64% de los encuestados coincide con la afirmación de que, a pesar de su exclusión, estas pruebas siguen influyendo en la convicción del juez, lo que sugiere que la percepción de las pruebas ilícitas por parte del juzgador puede ser subjetiva e indirecta. Esto pone en evidencia un desafío importante en el proceso penal: el efecto residual de las pruebas ilícitas excluidas, que pueden seguir influyendo en la toma de decisiones del juzgador debido a su impacto emocional o psicológico.

En resumen, la mayoría de los operadores jurídicos en Ica, en 2024, apoyan la exclusión de pruebas ilícitas como una medida para proteger los derechos fundamentales, garantizar un juicio justo y mantener la coherencia con un Estado de Derecho. Sin embargo, también existe una división en cuanto a la efectividad de esta medida y la implementación práctica de la misma, especialmente en lo que respecta al conocimiento y la capacitación de los operadores jurídicos sobre el manejo adecuado de las pruebas ilícitas. Además, aunque la exclusión de pruebas ilícitas es ampliamente aceptada como una medida necesaria, la convicción residual que estas pruebas pueden tener en el juzgador sigue siendo un tema de preocupación, lo que abre el debate sobre la necesidad de asegurar que los jueces sean completamente imparciales en su toma de decisiones.

Por lo tanto, los resultados sugieren que, aunque existe un fuerte respaldo a la exclusión de las pruebas ilícitas, se deben realizar esfuerzos adicionales en el ámbito de la capacitación y la mejora de los procedimientos para reducir el impacto residual de las pruebas excluidas en la convicción del juzgador, y garantizar que la exclusión sea un instrumento efectivo para la protección de los derechos fundamentales en el proceso penal peruano.

## V. CONCLUSIONES

- **Exclusión de pruebas ilícitas como límite efectivo para la protección de los derechos fundamentales:** En relación con el objetivo general de establecer si la exclusión de las pruebas ilícitas es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, los resultados obtenidos revelan que la mayoría de los operadores jurídicos consideran que la exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente cumple con este propósito. Un 49% de los encuestados están totalmente de acuerdo y un 45% está de acuerdo con que la exclusión de estas pruebas contribuye a proteger los derechos fundamentales en el proceso penal. Esto sugiere que, aunque existe un consenso mayoritario en favor de esta medida, también hay un pequeño porcentaje de operadores que no la consideran suficientemente eficaz, lo que podría reflejar diferencias en la interpretación de la ley o dificultades en su aplicación práctica.
- **Coherencia con un Estado de Derecho:** En cuanto a la coherencia de la exclusión de las pruebas ilícitas con un Estado de Derecho, los resultados muestran que una proporción significativa de los operadores jurídicos en Ica respalda esta afirmación. El 57% de los encuestados estuvo de acuerdo en que la exclusión de las pruebas ilícitas se alinea con los principios fundamentales de un Estado de Derecho. Además, un 30% de los operadores estuvieron totalmente de acuerdo. Estos resultados confirman que existe un fuerte compromiso con la legitimidad y legalidad dentro del proceso penal, considerando la exclusión de pruebas ilícitas como una herramienta para garantizar el respeto a los derechos fundamentales y asegurar la justicia.
- **Conocimiento sobre el manejo de pruebas ilícitas:** El análisis de los resultados en relación con la capacitación y el conocimiento de los operadores jurídicos sobre el manejo de pruebas ilícitas revela que, aunque existe un apoyo generalizado a la exclusión de estas pruebas, más del 50% de los encuestados perciben que no existe suficiente conocimiento técnico sobre cómo manejar las pruebas obtenidas ilícitamente. Este hallazgo pone en evidencia una brecha de conocimiento en los operadores jurídicos, lo que puede afectar la aplicación efectiva de la exclusión de pruebas ilícitas y resalta la necesidad de mejorar las capacitaciones y proporcionar recursos adecuados para su correcta implementación en los procesos penales.
- **Evaluación de pruebas ilícitas y vulneración de derechos fundamentales:** En cuanto a la evaluación de las pruebas ilícitas, los resultados muestran que una gran mayoría de los operadores jurídicos coinciden en que la ponderación de los derechos fundamentales debe ser un criterio central en la evaluación de pruebas obtenidas ilícitamente. El 48% de los encuestados expresó estar de acuerdo con que la evaluación de una prueba ilícita debe explicarse a partir de la vulneración de derechos fundamentales, y el 46% estuvo

totalmente de acuerdo con esta afirmación. Este consenso refleja el compromiso de los operadores jurídicos de Ica con la protección de los derechos humanos dentro del proceso penal y la importancia de garantizar que las pruebas no sean obtenidas de forma ilegal, ya que estas pueden comprometer la equidad y justicia del juicio.

- Convicción o certeza del juzgador frente a las pruebas ilícitas excluidas: Finalmente, en relación con la convicción del juzgador respecto a las pruebas ilícitas que han sido excluidas del proceso, los resultados sugieren que, a pesar de la exclusión formal de las pruebas ilícitas, estas continúan influyendo en la convicción del juzgador. Un 64% de los operadores coincidieron en que las pruebas ilícitas pueden seguir generando certeza en el juzgador, incluso cuando han sido excluidas del proceso. Este hallazgo resalta un desafío crítico en el sistema judicial: las pruebas ilícitas, aunque excluidas formalmente, pueden tener un impacto residual en las decisiones del juez, lo que podría comprometer la imparcialidad del juicio. Este fenómeno subraya la necesidad de asegurar que los jueces sean completamente imparciales y entrenados para evitar que la exclusión de pruebas afecte indirectamente la toma de decisiones judiciales.

## **VI. RECOMENDACIONES**

- Se recomienda, la implementación y continuidad de programas de capacitación referente a la doctrina actual que velen por el respeto de las garantías dentro del sistema de justicia penal haciendo énfasis en la doctrina, principios e instituciones que aseguren la legitimidad y justicia de los procesos.
- Se recomienda fortalecer mecanismo de control y supervisión rigurosa sobre la práctica en el uso y la actuación probatoria a fin de que se asegure la correcta aplicación de los procedimientos.
- La encuesta muestra una falta de conocimiento significativo entre la ciudadanía sobre sus derechos fundamentales y la ilegalidad de las pruebas obtenidas en violación de dichos derechos. Por ello, se recomienda implementar campañas de educación y sensibilización que contribuya en el conocimiento de las garantías del que goza cada persona.
- Realizar una revisión exhaustiva de la jurisprudencia para adaptarla a los estándares internacionales en cuanto a la exclusión de pruebas ilícitas, tomando en cuenta la evolución en otros países y las mejores prácticas en materia de derechos humanos para asegurar la actualidad y alineamiento del proceso con el respeto de los derechos fundamentales.
- Desarrollar y aplicar protocolos específicos en los tribunales para que los jueces puedan gestionar correctamente las pruebas, y asegurarse de que las pruebas ilícitas no afecten de forma inadvertida sus decisiones.

## VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arbulú, V.J. (2015). *Derecho Procesal Penal. Un enfoque doctrinario jurisprudencial*. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Arciniegas, G. (2005). *Investigar y resolver sistemas contradictorios*”, Editorial Ediciones Nueva Jurídica.
- Asencio, J. (2003). *"Ley de procedimiento penal"*. Redacción. Tirant lo Blanch, Valence.
- Balbín J.L. (2024) “*Codificación normativa y excepciones de la prueba ilícita en el Nuevo Código Procesal Penal – 2024*” (Tesis de posgrado, Universidad César Vallejo).
- Begazo, G. (2022). *Análisis de la valoración de la prueba prohibida y la prueba ilícita como elemento de vulneración de los derechos fundamentales en el proceso penal* [Tesis de maestría en la Universidad Nacional Federico Villarreal].
- Bordalí, A. (2024). La prueba ilícita en el sistema procesal chileno. *Revista Justicia y Derecho*, 7(1), 1 – 25. <https://revistas.uautonoma.cl/index.php/rjyd/article/view/2473/1798>
- Castillo, Luis. (2003) *Elementos de una teoría general de los derechos constitucionales*. Editores Ara.
- Cubas, V. (2003). *Prueba criminal. Teoría y práctica*. Editor de gimnasio.
- Cueva, F. (2022). “La valoración de la prueba ilícita en el contenido esencial de los derechos fundamentales, distrito judicial de Huánuco, 2019 – 2020” (Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco)
- Eslava, C.K. (2019). *Criterios para valorar la prueba ilícita en la provincia y departamento de Ica durante los años 2016-2017*. (Tesis de pregrado, Universidad San Luis Gonzaga de Ica). <https://repositorio.unica.edu.pe/server/api/core/bitstreams/9fd0fea0-2326-4ed2-9b37-1bc90bff0c36/content>
- Galvez, L. (2003) *La nulidad de prueba obtenida en violación de derechos fundamentales*. Editorial Thomson Arazandi.
- Garcia, F. (2002) *Prueba en el proceso penal. Parte general*. Editorial iberoamericana. 5ta edición.
- Gimeno, V. (2007) *Ley de Procedimiento Penal. Segunda versión*. Editor de Colex.
- Gómez, W., (2023). El Tratamiento de la Prueba Ilícita en el Proceso Penal Ecuatoriano. 593 Digital Publisher CEIT, 8(3-1), pp.586-595, <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.3-1.1865>
- Gossel, H. (2001) *Prueba ilegal en el proceso penal*. En: *Revista de Derecho Penal*, 20011. Garantías constitucionales y nulidad procesal I. Editor Rubinzal Culzoni. Buenos Aires.

- Hairabedian, M. (2002). *"Efectividad de la prueba ilícita y sus derivados en el proceso penal"*, Éditeur Villela ADHOC.
- <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/6573>
- Martínez, E. (2003). *La efectividad de la prueba ilegal en el proceso penal* Editar: Tirant lo Blanch.
- Nuevo Código De Procedimiento Penal Del Perú.
- Parra, J. (1997) Prueba ilegal. *Revista lus e Ventas* (8)1.
- Perez, M.; Palacios, R.; Rueda, A.; Sánchez, J.H.; Bonifacio, C.P. (s/f). *La prueba en el proceso penal*. Gaceta Jurídica.
- Pellegrini, A. (2000) Prueba ilegal. *Revista Peruana de Doctrina y Jurisprudencia Penal* núm.
- Piscoya, J. (2005). "Procedimiento para excluir pruebas ilegales". *Derecho y cambio social*, (2)5.
- Rodríguez M.P., Ugaz A.F.; Gamero, L.M.; Schonbohn H. (2008) *Manual para la preparación de investigaciones de procedimiento penal común*. Academia de la Magsitratura.
- Rosas, J. (2016). *La prueba en le Nuevo Código Procesal Penal*. Tomo I y II. Legales Ediciones.
- Roxine, C. (2000) *Ley de procedimiento penal*. Editor de puertos..
- Ruiz, J.L. (2021). "Debido proceso y cláusula general de exclusión de la prueba ilícita dentro del sistema penal colombiano" (Universidad Autónoma de Bucaramanga). .
- San-Martin, C. (1993) *Investigación crítica sobre el nuevo código procesal penal*. Estudios jurídicos de procesos penales.
- San-Martn, C. (2003) *Breve nota sobre la garantía constitucional de la aceptación de prueba prohibida*. Proceso y Justicia.
- Talavera, P. (2009) *Prueba en Nuevo Procedimiento Penal. Manual de Derecho de la Prueba y Evaluación de la Prueba*. Academia Judicial

## VIII. ANEXOS

### Anexo 1 Instrumento de recolección de datos.

#### UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

#### Facultad de Derecho Ciencia Política

#### Desarrollo de Cuestionario en forma anónima

Tenga usted Buenos días, pido se sirva desarrollar el presente cuestionario, el mismo que será para sustentar mi Título Profesional de Abogado, por lo que debe contestar marcando la siguiente alternativa: SI, NO, o N/O.

	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	1	2	3	4
1	La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es una medida efectiva para proteger los derechos fundamentales de las personas en el proceso penal.				
2	La exclusión de pruebas ilícitas contribuye a garantizar un juicio justo y equitativo para todas las partes involucradas				
3	El respeto por los derechos fundamentales en el proceso penal justifica la exclusión de pruebas obtenidas de manera ilegal.				
4	La exclusión de pruebas ilícitas tiene un impacto directo en la protección de los derechos humanos de los imputados en el proceso penal.				
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 1</b>				
5	La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente está alineada con los principios fundamentales del Estado de Derecho				
6	En un Estado de Derecho, la exclusión de pruebas obtenidas ilegalmente es esencial para preservar la legitimidad del proceso penal				
7	La exclusión de pruebas ilícitas refuerza la confianza en el sistema de justicia penal en el contexto del Estado de Derecho				
8	La exclusión de pruebas obtenidas ilícitamente en el proceso penal refuerza el respeto por la ley y las normas constitucionales				
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 2</b>				
9	Los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre las normas que regulan la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal.				
10	No existen capacitaciones suficientes sobre el manejo de las pruebas ilícitas en el contexto del proceso penal peruano en Ica.				
11	Los operadores jurídicos no aplican correctamente los principios de exclusión de pruebas ilícitas en los casos que manejan en Ica.				
12	En general, los operadores jurídicos en Ica no tienen un conocimiento adecuado sobre cómo las pruebas ilícitas deben ser tratadas en el proceso penal				
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 3</b>				
13	La evaluación de una prueba obtenida ilícitamente en el proceso penal debe ser siempre ponderación de la vulneración de derechos fundamentales del imputado				

14	La vulneración de derechos fundamentales siempre debe ser un factor determinante para la exclusión de pruebas ilícitas en el proceso penal					
15	En el proceso penal peruano, la evaluación de pruebas ilícitas debe fundamentarse en la protección de derechos humanos y la legalidad procesal					
16	La exclusión de pruebas ilícitas refleja un respeto adecuado por los derechos fundamentales de los imputados en el proceso penal					
	<b>OBJETIVO ESPECÍFICO 4</b>					
17	Las pruebas obtenidas ilícitamente pueden generar convicción en el juzgador, incluso si han sido excluidas del proceso penal.					
18	A pesar de ser excluidas, las pruebas ilícitas pueden influir en la convicción de los jueces en ciertos casos del proceso penal					
19	La exclusión de pruebas ilícitas no afecta significativamente la certeza del juzgador en el proceso penal, ya que otras pruebas pueden respaldar el caso					
20	Las pruebas obtenidas ilícitamente, aunque excluidas, pueden seguir teniendo un impacto indirecto en la decisión final del juzgador					

## **Anexo 2 Ficha técnica de instrumento**

### Anexo 3 Matriz de consistencia

“La obtención de la prueba ilícita y la vulneración de los derechos fundamentales en el derecho penal peruano”				
Formulación del problema	Formulación de objetivos	Hipótesis	Variables e indicadores	Metodología
<p><b>Problema general</b> ¿La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- ¿La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024 es coherente con un Estado de Derecho?</li> <li>- ¿Existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</li> <li>- ¿La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024?</li> <li>- ¿Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser</li> </ul>	<p><b>Objetivo general</b> Establecer si la exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente es un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024.</p> <p><b>Objetivo específico</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Determinar si la exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024, es coherente con un Estado de Derecho</li> <li>- Medir si existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024</li> <li>- Determinar si la evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024.</li> </ul>	<p><b>Hipótesis general</b> La exclusión de las pruebas obtenidas ilícitamente representa un límite efectivo para no vulnerar derechos fundamentales en el proceso penal peruano en Ica, año 2024.</p> <p><b>Hipótesis específica</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La exclusión de la prueba ilícitamente obtenida dentro del proceso penal en Ica, año 2024, es coherente con un Estado de Derecho.</li> <li>- No existe un conocimiento suficiente de los operadores jurídicos sobre el manejo de las pruebas obtenidas ilícitamente dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024</li> <li>- La evaluación de una prueba ilícita puede ser explicada a partir de la vulneración de derechos fundamentales dentro del proceso penal peruano en Ica, año 2024.</li> <li>- Las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción</li> </ul>	<p><b>V.I: Derechos fundamentales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Dimensión subjetiva</li> <li>- Dimensión objetivo</li> <li>- Dimensión positiva</li> <li>- Dimensión negativa</li> </ul> <p><b>V.D.: La prueba</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Infracción de la Norma Procesal.</li> <li>- Prueba Prohibida.</li> <li>- Prueba Irregular.</li> <li>- Conflicto de</li> <li>- Derechos. Obtención de la Verdad.</li> <li>- Indagación de la Verdad.</li> </ul>	<p><b>Tipo de investigación:</b> Básico</p> <p><b>Nivel de investigación:</b> Descriptivo Explicativo</p> <p><b>Diseño de investigación:</b> Bibliográfico</p> <p><b>Población</b> 200 operadores jurídicos (abogados, jueces, fiscales y policías)</p> <p><b>Muestra</b> 132 operadores jurídicos</p> <p><b>Técnica</b> Encuesta</p> <p><b>Instrumento</b> Cuestionario</p>

excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024?	- Establecer si las pruebas obtenidas ilegalmente generan convicción o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024.	o certeza en el juzgador pese a ser excluido del proceso penal peruano en Ica, año 2024.		
--	---	--	--	--

#### Anexo 4 Matriz de operacionalización

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><b>(X) DERECHOS FUNDAMENTALES EN EL PROCESO PENAL PERUANO</b></p> <p>Son aquellos que le son propias a la persona por su naturaleza de tal y existe incluso, con anterioridad a su reconocimiento positivo.</p> <p><b>(Y) PRUEBAS ILICITAS</b></p> <p>Es la que se obtiene cuando es violado un derecho primordial el cual se realiza los procesamientos inefectivos e inutilizables</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dimensión subjetiva</li> <li>✓ Dimensión objetivo</li> <li>✓ Dimensión positiva</li> <li>✓ Dimensión negativa</li> <li>✓ Infracción de la Norma Procesal.</li> <li>✓ Prueba Prohibida.</li> <li>✓ Prueba Irregular.</li> <li>✓ Conflicto de Derechos.</li> <li>✓ Obtención de la Verdad.</li> <li>✓ Indagación de la Verdad.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Violación de Derechos Fundamentales.</li> <li>• Garantías Constitucionales.</li> <li>• Doctrina y Jurisprudencia Comparada.</li> <li>• Carácter Ilícito de la Prueba.</li> <li>• Certeza del Juzgador.</li> <li>• Sanción Penal.</li> <li>• Atentado contra la moral.</li> <li>• Atentado contra las buenas costumbres.</li> <li>• Violación del derecho fundamental.</li> <li>• Infracción a las leyes.</li> <li>• Infracción a las normas.</li> <li>• Juzgamiento.</li> </ul>

## **Anexo 5 Consentimiento informado**

**Anexo 6 Respuesta de las encuestas**

E	V1				D1				D2				D3				D4			
	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9	P10	P11	P12	P13	P14	P15	P16	P17	P18	P19	P20
1	1	3	2	1	4	2	4	3	2	2	3	3	3	2	1	4	2	4	3	2
2	2	3	1	2	1	3	3	1	3	1	3	1	3	1	1	2	3	4	1	3
3	4	4	4	4	3	4	4	3	1	3	3	3	4	4	4	3	4	4	3	1
4	1	3	3	3	2	3	3	2	3	3	2	2	3	3	3	2	3	3	2	3
5	2	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
6	2	3	2	2	1	2	3	3	4	3	1	2	3	2	2	1	2	3	3	4
7	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	3	4	3	4	4	3	3	4	4
8	3	3	4	4	4	4	1	4	1	3	3	2	3	4	4	4	4	1	4	1
9	1	1	3	3	3	3	3	4	4	2	3	2	1	3	3	3	3	3	4	4
10	3	2	2	2	3	3	4	3	3	3	4	4	2	2	2	3	3	4	3	3
11	4	4	4	4	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	4	4	4	4	3
12	2	2	4	4	2	3	4	2	3	1	2	1	2	4	4	2	3	4	2	3
13	2	2	3	2	3	3	3	3	2	4	4	3	2	3	2	3	3	3	3	2
14	3	3	4	3	3	3	3	3	4	2	3	4	3	4	3	3	3	3	3	4
15	4	4	4	4	4	4	2	4	4	3	3	3	4	3	3	4	3	2	4	4
16	4	4	4	4	3	3	3	4	4	3	3	2	4	4	4	3	3	3	4	4
17	2	2	3	2	2	3	1	2	1	4	1	2	2	3	2	2	3	1	2	1
18	3	3	4	4	3	2	4	3	3	3	4	3	3	4	4	3	2	4	3	3
19	3	3	4	4	3	4	3	4	3	2	3	2	3	4	4	3	4	3	4	3
20	2	2	2	2	3	1	3	4	3	3	3	4	2	2	2	3	1	3	4	3
21	3	4	3	4	4	3	3	3	2	1	3	3	3	3	4	4	3	3	3	2
22	3	4	3	4	3	3	3	2	3	2	2	3	4	3	4	3	3	3	2	3
23	4	4	3	3	4	3	4	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	4	3	3
24	2	3	2	2	4	3	2	1	1	3	3	1	3	2	2	4	3	2	1	1
25	4	4	3	4	4	4	3	3	3	3	4	4	4	3	4	4	4	3	3	3
26	1	3	1	1	4	4	3	3	3	3	4	4	3	1	1	4	4	3	3	3
27	3	2	3	3	1	4	4	3	3	3	3	3	2	3	3	1	3	4	3	3
28	3	3	3	3	3	4	4	3	3	2	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3
29	4	4	4	4	3	4	3	4	2	2	4	2	4	4	3	3	3	3	4	2
30	2	2	3	4	3	4	3	4	3	3	3	2	2	3	4	3	4	3	4	3
31	3	4	4	4	3	4	4	4	2	3	3	2	4	4	3	3	3	4	4	2
32	2	3	2	3	2	3	1	3	4	4	3	3	3	2	3	2	3	1	3	4
33	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3
34	2	1	1	3	3	3	3	3	2	3	3	3	1	1	3	3	3	3	3	2
35	3	4	3	3	3	3	2	3	2	4	1	1	4	3	3	3	3	2	3	2
36	3	4	4	4	3	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	3	3	3	4	4
37	4	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	4	3	3	3	3
38	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3
39	1	2	1	3	4	3	3	3	2	3	3	3	2	1	3	4	3	3	3	2
40	3	3	3	3	4	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	2	3
41	3	4	4	4	3	3	3	3	1	3	3	3	4	4	4	3	4	3	3	1

42	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	4	4	4	3	3	4	3	3
43	2	1	2	1	3	1	1	3	1	2	3	1	1	2	1	3	1	2	3	1
44	4	4	4	4	3	3	3	3	3	2	1	4	4	4	4	3	3	3	3	3
45	3	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	4	3	3	3	3	4	3	3	4
46	1	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2	1	2	2	3	4	3	4
47	3	4	3	3	3	4	3	2	3	1	3	4	4	3	3	3	4	3	2	3
48	4	4	3	3	4	4	2	3	3	4	3	3	4	3	3	4	4	2	3	3
49	4	4	4	4	3	3	3	4	4	2	3	3	4	4	4	3	3	3	4	4
50	4	4	4	4	3	4	3	4	3	3	3	3	3	4	4	3	4	3	4	3
51	4	4	4	4	4	4	4	4	2	2	3	3	4	4	3	4	4	3	4	2
52	4	4	3	4	3	4	4	4	2	2	2	3	4	3	4	3	4	4	3	2
53	4	4	3	4	4	4	4	3	3	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	3
54	2	3	2	2	1	4	3	1	3	1	4	4	3	2	2	1	4	3	1	3
55	4	4	4	3	3	3	3	3	2	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	2
56	3	3	3	3	2	2	2	4	3	3	3	3	3	3	3	2	2	2	4	3
57	1	3	1	3	3	3	1	3	1	3	3	3	3	1	3	3	3	1	3	1
58	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	3	3
59	4	4	4	4	4	3	3	3	4	2	3	2	4	4	4	4	3	3	3	4
60	3	2	2	3	3	3	4	4	2	3	3	3	2	2	3	3	3	4	4	2
61	2	1	3	2	3	1	3	4	3	4	3	4	1	3	2	3	1	3	4	3
62	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
63	4	3	3	3	4	3	2	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	2	3	3
64	3	2	2	3	4	3	3	3	3	4	3	3	2	2	3	4	3	3	3	3
65	4	3	4	4	3	3	3	3	2	2	3	3	3	4	4	3	3	3	3	2
66	4	3	3	3	2	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	2	3	3	4	3
67	4	4	3	4	3	3	4	4	4	2	1	4	4	3	4	3	3	4	4	4
68	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	4	3	3	4	3	4	2
69	4	3	3	3	3	2	3	2	1	1	2	2	3	3	3	3	2	3	2	1
70	4	3	4	4	3	3	3	3	3	3	3	2	3	4	4	3	4	3	4	3
71	3	2	4	2	4	3	1	3	3	3	3	3	2	4	2	4	3	1	3	3
72	4	3	3	3	4	3	2	4	4	3	3	3	3	3	3	4	3	2	4	4
73	3	3	3	3	4	3	3	3	4	2	3	3	3	3	3	4	3	3	3	4
74	2	3	3	3	4	3	4	3	4	3	4	2	3	3	3	4	3	4	3	4
75	4	3	3	3	3	3	3	3	2	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2
76	2	3	2	3	2	1	3	3	3	3	3	2	3	2	3	2	1	3	3	3
77	4	4	3	4	3	3	4	3	2	2	3	3	4	3	4	3	3	4	3	2
78	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	2	4	3	4	3	3	3	4	3
79	3	3	4	4	3	2	3	3	3	3	3	3	3	4	4	3	2	3	3	3
80	4	3	3	4	3	3	3	3	2	2	2	2	3	3	3	3	3	3	3	2
81	4	4	4	4	4	3	3	3	2	4	3	3	4	4	3	4	2	3	4	2
82	3	3	3	4	4	3	3	3	3	2	3	3	3	3	4	4	3	3	3	3
83	2	3	2	3	3	3	3	1	3	1	3	1	3	2	3	3	3	3	1	3
84	3	3	4	3	2	3	3	2	3	1	3	4	3	4	3	2	2	3	2	3
85	3	4	3	3	3	3	3	4	4	4	2	2	4	3	3	3	3	3	4	4
86	3	3	3	4	3	3	3	3	2	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	2

87	4	4	4	4	3	4	4	4	4	3	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4
88	3	3	3	3	4	4	4	3	2	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	2
89	4	4	4	4	4	4	4	4	3	2	3	4	4	4	4	4	4	4	4	3
90	3	3	4	3	4	4	3	4	2	3	1	3	3	4	3	3	4	3	4	2
91	3	4	4	3	4	4	2	3	3	3	4	3	4	4	3	4	4	2	3	3
92	3	4	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	4	4	4	4	3	3	3	3
93	3	1	4	4	4	3	4	3	3	3	3	3	1	4	4	2	3	4	3	3
94	3	3	3	4	3	3	4	3	2	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	2
95	3	3	4	4	3	3	4	3	3	3	4	4	3	4	4	3	3	4	3	3
96	4	4	4	4	3	3	4	3	4	3	2	2	4	4	4	3	3	4	3	4
97	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3
98	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	3	3	3
99	3	3	3	3	4	3	3	3	2	3	2	2	3	3	3	4	3	4	3	2
100	3	3	3	3	3	2	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	2	3	3	3
101	4	3	4	3	3	2	3	3	3	4	4	3	3	4	3	3	2	3	3	3
102	3	2	2	2	4	3	3	4	4	3	3	3	2	2	2	4	3	3	4	4
103	3	3	3	3	4	4	4	4	4	3	2	4	3	3	3	4	4	4	4	4
104	3	2	3	4	3	3	3	4	4	4	3	3	2	3	4	3	3	3	4	4
105	3	3	3	3	3	3	2	3	3	1	1	3	3	3	3	3	3	2	3	3
106	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	3
107	3	2	3	3	3	3	3	2	2	2	3	3	2	3	3	3	3	3	2	2
108	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4
109	3	3	3	3	3	3	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	3	4	4	4
110	3	2	2	2	3	3	3	4	3	3	3	3	2	2	2	3	3	3	4	3
111	4	3	4	3	2	3	3	3	3	2	4	4	3	4	3	2	3	3	3	3
112	3	3	3	4	3	3	3	3	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	3	3
113	3	3	3	3	3	2	3	3	3	2	3	3	3	3	3	3	2	3	3	3
114	3	3	3	3	3	4	3	3	3	3	1	3	3	3	3	3	4	3	3	3
115	3	1	3	3	3	4	3	3	3	3	4	2	1	3	3	3	4	3	3	4
116	4	4	4	4	3	3	3	2	2	1	2	3	4	4	4	3	3	3	2	2
117	3	4	4	4	4	3	2	3	1	4	3	3	4	4	4	4	3	2	3	1
118	3	4	3	4	3	3	3	3	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	4	3
119	4	3	4	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	4	3	4	3	4	3	3
120	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	4	3	4	3	3	3	3
121	4	4	4	3	3	3	4	3	3	3	3	2	4	4	3	3	3	4	3	3
122	4	4	4	3	3	3	3	3	3	3	2	4	4	4	3	2	3	3	3	3
123	4	4	4	4	3	2	3	3	4	3	4	3	4	4	4	3	2	3	3	4
124	3	3	4	3	2	3	2	3	2	2	4	4	3	4	3	2	3	2	3	2
125	3	3	3	4	3	3	3	3	4	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	4
126	3	3	3	3	4	3	3	3	4	2	2	3	3	3	3	4	3	3	3	4
127	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3	2	3	3	4	3	3	4	3	3
128	3	4	4	3	3	2	4	4	3	4	3	2	4	4	3	3	2	4	4	3
129	3	4	4	3	4	4	4	4	3	3	3	3	4	4	3	4	4	4	4	3
130	3	3	4	3	3	3	4	3	3	4	3	3	3	4	3	3	3	4	3	3
131	4	4	3	3	2	2	3	3	3	3	2	3	4	3	3	3	2	3	4	2

132	2	1	1	1	3	1	2	3	2	2	1	1	1	3	1	3	1	3	3	3
-----	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---	---

**Anexo 7 Elementos observados**